

# EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL Y SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA EL USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ -TOLIMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

## HONORABLES CONCEJALES:

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, me permito presentar a la Honorable Corporación la presente exposición de motivos al proyecto de acuerdo, por medio del cual, se busca garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, que es un deber del Estado Colombiano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política.

A nivel legal, la Ley 388 de 1997 define en su artículo 2 que, el ordenamiento del territorio constituye función pública, y tendrá que estar encaminada al cumplimiento de los siguientes fines:

*“ARTÍCULO 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:*

*1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*

*2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

---

<sup>1</sup> Ley 136 de 1994; “**ART. 72.—Unidad de materia.** (...) Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.”.

*3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)*”

En consonancia con lo anterior, el artículo 37 de esta misma disposición normativa prevé con relación a las actuaciones urbanísticas que son competencia del municipio la estructuración de reglamentaciones encaminadas a garantizar el ordenamiento territorial, así:

*“ARTÍCULO 37º.- Espacio público en actuaciones urbanísticas. Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de esta Ley.”*

A su vez, el Decreto 1504 de 1998 *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.”*, desarrolla el contenido constitucional relativo al deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. Puntualmente, con relación al ordenamiento territorial dispone:

*“Artículo 7º.- El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.”*

A partir de este panorama normativo, la administración municipal debe también reconocer y equilibrar intereses mediante la formulación de políticas públicas que garanticen derechos fundamentales individuales y colectivos. En concreto, el artículo 2 de la ley 1988 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”*, refleja esta premisa aterrizándola en disposiciones formales que buscan la convivencia en el espacio público.

Tal es la relevancia de este asunto, que el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante documento CONPES 3718 del 13 de enero de 2012, definió la Política Nacional de Espacio Público para las ciudades colombianas en donde se definen lineamientos y nociones generales que se integrarán al presente compendio normativo, en el entendido, de que se busca materializar objetivos y principios del ordenamiento territorial en el municipio. Aunado a lo anterior, la existencia de una política nacional estimula la necesidad de adaptar a nivel territorial una reglamentación propia.

Concierne entonces al ámbito de competencias constitucionales y legales del municipio del Carmen de Apicalá adoptar decisiones que permitan regular el uso y aprovechamiento del espacio público con el propósito de garantizar la coexistencia entre el derecho fundamental al trabajo y mínimo vital de los comerciantes y el derecho colectivo al espacio público, lo cual, supone consagrar un compendio normativo especial que reconozca la realidad del municipio y la normatividad de superior jerarquía.

#### **A. EXIGENCIA JUDICIAL VIA ACCION POPULAR**

Una vez definido el escenario jurídico que regula la definición de normas del espacio público en el ordenamiento territorial del municipio, se procede a exponer circunstancia de índole judicial, en virtud de la cual, en la actualidad el municipio de Carmen de Apicalá, está en la obligación de adelantar una serie de actividades en el marco de una acción popular encaminada a proteger el derecho colectivo al espacio público.

En efecto, dentro de la acción popular con radicación 2017-00327, donde es accionante la señora LUZ MARINA GÓMEZ NIÑO, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué a través de sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020, decidió AMPARAR el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

En virtud de esta misma providencia judicial se ordenó a la Alcaldía municipal del Carmen de Apicalá (accionada dentro del proceso) que, en ejercicio de sus funciones como organizador administrativo del territorio, debía establecer los reglamentos que permitan garantizar el adecuado uso del espacio público por

parte de los habitantes, teniendo en consideración el derecho fundamental al trabajo de los comerciantes. Asimismo, ordenó adoptar las medidas necesarias y pertinentes para la recuperación efectiva del espacio público respecto de la caseta y/o local 13 y 14 de la plaza de mercado ubicadas en la esquina de la calle 4 con carrera 7.

Bajo este contexto normativo y judicial, se encuentra que es imperioso para la administración municipal tomar acciones inmediatas que permitan dar cumplimiento tanto a la orden judicial como a los deberes legales de la entidad territorial con todos sus habitantes.

## **1. COMPETENCIA**

### **1.1. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL**

Tal como lo dispone el artículo 311 de la Constitución Política corresponde a la naturaleza del municipio como entidad territorial:

*“ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, **ordenar el desarrollo de su territorio**, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En consonancia con lo anteriormente expuesto, se encuentra que la Constitución Política en artículo 82 que es deber del Estado:

*“ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

### **1.2. COMPETENCIA LEGAL**

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dentro de las atribuciones de los Concejos municipales se encuentra:

*“PARÁGRAFO 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.”*

## **2. INICIATIVA Y UNIDAD DE MATERIA DEL PROYECTO**

### **2.1. INICIATIVA DEL ACUERDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, existe facultad de iniciativa para presentar proyecto de acuerdo por parte del Alcalde municipal, así:

*“**ARTICULO 71 - Iniciativa:** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.*

*PAR. 1º—Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2º, 3º y 6º del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.”.*

### **2.2. UNIDAD DE MATERIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto se refiere a una misma materia, que consiste en la adopción por parte del Concejo Municipal de la *Reglamentación para el uso adecuado de los elementos constitutivos del espacio público en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima*, con el propósito de garantizar la coexistencia entre el derecho fundamental al trabajo y mínimo vital de los comerciantes y el derecho colectivo al espacio público.

El cumplimiento de los deberes legales y obligaciones impuestas vía judicial exige que la adopción de compendio normativo regulador de forma expedita.

### 2.3. ALCANCE DEL PROYECTO

La consagración de normas propias que determinen las condiciones de uso y aprovechamiento común del espacio público que comparten todos los habitantes del municipio, resulta fundamental para garantizar derechos individuales y colectivos.

Es del caso resaltar que, ante el crecimiento exponencial del municipio, es necesario establecer reglas claras que definan parámetros para la implementación de medidas concretas que permitan la convivencia ciudadana frente al uso común de bienes públicos.

Concretamente, se busca establecer un reglamento que defina objetivos, principios, definiciones, estrategias, políticas, condiciones de uso, órganos y reglas para la recuperación del espacio público, en cumplimiento de los deberes legales y obligaciones judiciales impuestas al municipio del Carmen de Apicalá, las cuales tienen carácter perentorio y no admiten aplazamiento.

Así mismo, se debe considerar es que con la aprobación del presente proyecto se está dando cumplimiento al plan de Desarrollo municipal “**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020-2023**”, dentro del programa definido: Por una Infraestructura Ordenada y Visionaria en la línea estratégica 4, así:

*“Programa Por una Infraestructura Ordenada y Visionaria.*

*Este programa busca que, por medio de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Tics, se realicen funciones de vigilancia, regulación y defensa del control del espacio público y de los bienes muebles e inmuebles de la administración para el aprovechamiento del tiempo libre su disfrute común sin exclusiones de la comunidad, además proteger y recuperar los principales elementos de la estructura ambiental para la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo del espacio público.*

*En materia de equipamiento se realizará el mejoramiento y mantenimiento de unidades deportivas y parques infantiles, construcción de sedes sociales y culturales y mantenimiento de instituciones educativas y escenarios culturales.*

*En el Espacio público se realizará el mantenimiento de parques y recuperación de espacios públicos como parques principales y plazas de mercado, todo lo anterior con el fin de construir un municipio sostenible. (...) “*

Por último, es pertinente indicar a la Corporación que la administración está en disposición de acompañar el estudio del proyecto, así como aportar los documentos relativos al proyecto estime conveniente el Concejo Municipal para lo de su competencia, por lo tanto, quedo atento a las instrucciones que imparta la corporación.

### **3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

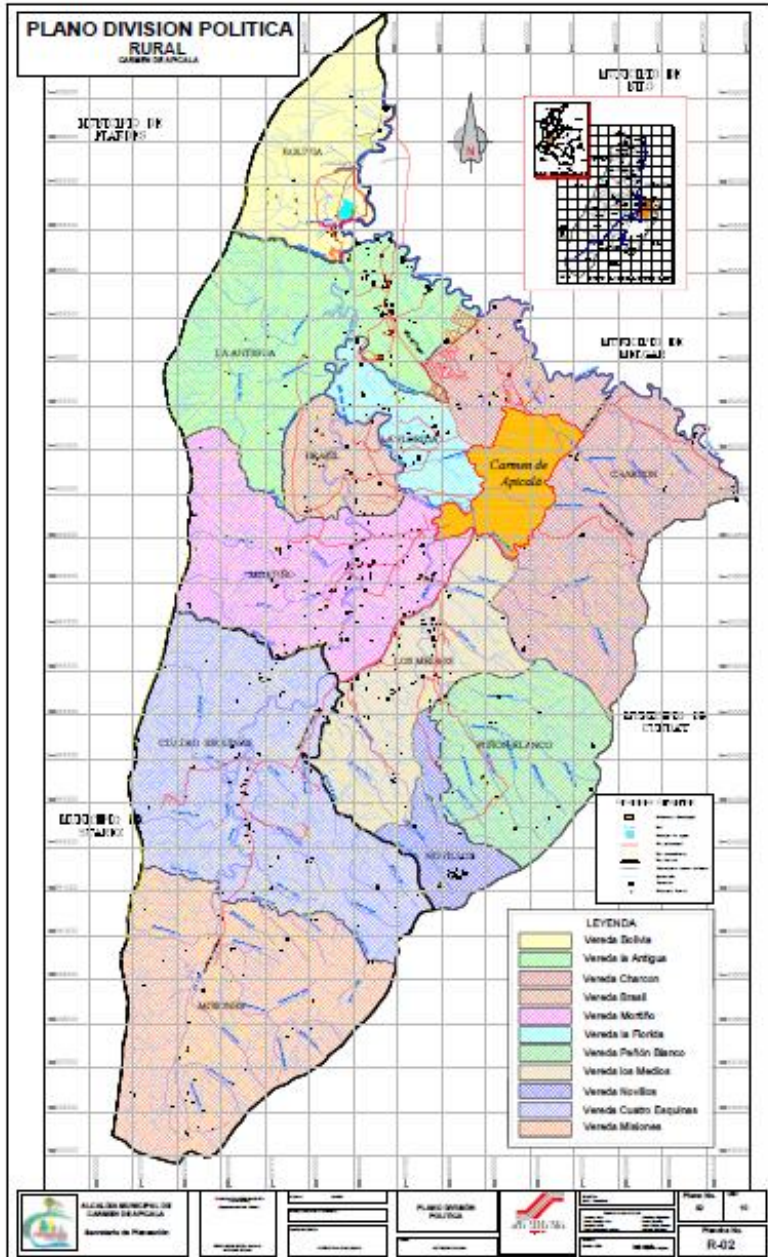
La estructuración de la reglamentación tuvo como sustento estudio dividido en cuatro (4) pilares cuya citación resulta absolutamente pertinente desarrollar en la presente exposición de motivos, para efectos de brindar un mayor soporte a la necesidad adoptar el compendio normativo, a través del cual, el Concejo Municipal lograría generar el escenario para la implementación de políticas públicas reales encaminadas a beneficiar a los comerciantes en situación de informalidad, así como garantizar seguridad jurídica a los habitantes del Carmen de Apicalá en materia de uso y ocupación del espacio público.

#### **3.1. Diagnóstico y caracterización**

Ubicado en el oriente del departamento del Tolima se encuentra el Carmen de Apicalá, entidad territorial constituida como un municipio que, conforme a la Ley 617 del 2000, se encuentra clasificado como de sexta categoría con una superficie de 202 km<sup>2</sup> y una población de 10.503 Habitantes para el año 2022<sup>2</sup>, distribuida en el casco urbano y doce (12) veredas municipales, tal como se observa del siguiente plano de la división política del municipio (R-02):

---

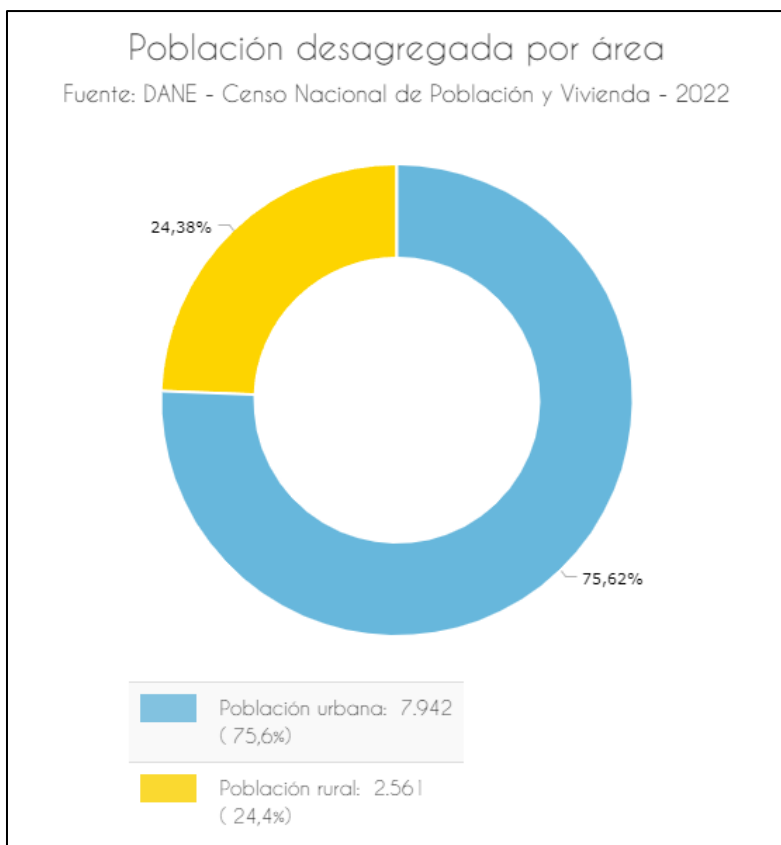
<sup>2</sup> Departamento Nacional de Planeación – DNP (2022). Extraído de: <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/73148>



*Imagen 1.* Plano División política rural (R-02) Esquema de Ordenamiento Territorial

De acuerdo con la información oficial que reposa en la plataforma digital *TerriData* administrada por el Departamento Nacional de Planeación, la población se concentra mayoritariamente en el casco urbano tal como se registra en la siguiente gráfica:





*Gráfica 1. Población desagregada por área. Demografía y población. Departamento Nacional de Planeación – DNP.*

Ahora bien, con base en la información descrita, se aborda el aspecto cualitativo en donde se planteará una problemática específica que es el fondo del objeto contractual y que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal “*Gobierno de Gestión, Honestidad y Desarrollo Social 2020-2023*”, dentro del programa *Por una Infraestructura Ordenada y Visionaria* dentro de la línea estratégica 4, así:

*“Programa Por una Infraestructura Ordenada y Visionaria.*

*Este programa busca que, por medio de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Tics, se realicen funciones de vigilancia, regulación y defensa del control del espacio público y de los bienes muebles e inmuebles de la administración para el aprovechamiento del tiempo libre su disfrute común sin exclusiones de la comunidad, además proteger y recuperar los principales elementos de la estructura ambiental para la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo del espacio público.*

*En materia de equipamiento se realizará el mejoramiento y mantenimiento de unidades deportivas y parques infantiles, construcción de sedes sociales y culturales y mantenimiento de instituciones educativas y escenarios culturales. En el Espacio público se realizará el mantenimiento de parques y recuperación de espacios públicos como parques principales y plazas de mercado, todo lo anterior con el fin de construir un municipio sostenible. (...) “*

### **3.1.1. Caracterización General**

Dentro de los elementos constitutivos del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá se destacan los siguientes:

#### **A. Parque Principal Santander**

Este inmueble público situado en el centro político y económico del municipio se caracteriza no solo por ser el parque principal, también es el núcleo turístico y de congregación general de la comunidad, en términos del artículo 5 del Decreto 1504 de 1998 se trata de un elemento constitutivo clasificado como *Área articuladora de espacio público y de encuentro*.

La Basílica de Nuestra Señora del Carmen de Apicalá tiene un papel preponderante en las dinámicas socio-económicas de este espacio, pues se trata del principal atractivo turístico e indudablemente incide en la concentración de personas dedicadas al desarrollo de actividades comerciales.

Ante esta situación, se encuentra que existe la necesidad de establecer reglas claras frente a la protección de la integridad del espacio público y el equilibrio con el derecho al trabajo de quienes dependen del comercio para subsistir, lo que en resumidas cuentas se traduce en normatividad para el uso eficiente de bienes públicos.

Parte del presente diagnóstico supuso llevar a cabo inspecciones visuales en distintos horarios y se encontró que lo siguiente:

<b>Lugar de inspección:</b> Parque Principal Santander
--



**Zona:** Esquina Calle 5 con carrera 6.

**Horario:** Medio día



**Zona:** Carrera 6 costado Este.

**Horario:** Medio día



**Zona:** Carrera 5 costado Oeste.

**Horario:** Medio día



**Zona:** Carrera 5 costado Sur.

**Horario:** Medio día

De acuerdo con esta evidencia sectorizada especial se encuentra que los fenómenos de ocupación del espacio público difieren en días, zonas y horarios específicos. En términos generales, fue posible observar que los fines de semana la presencia de comerciantes en el sector aumentó en sitios predefinidos aparentemente por su uso permanente a través del tiempo, sin que exista un marco regulatorio concreto que lo ampare.

**Lugar de inspección:** Parque Principal Santander



**Zona:** Carrera 5 costado oeste

**Horario:** Nocturno



**Zona:** Carrera 6 costado Este.

**Horario:** Nocturno

## B. Plaza de mercado

Este bien inmueble articulador de espacio público y de encuentro destinado a la comercialización y abastecimiento de productos alimenticios básicos y otros, tiene gran relevancia en la economía y seguridad alimentaria para la población local.

Por su ubicación estratégica y destinación, a este lugar concurren comerciantes que ocupan el espacio tanto de forma regular (locales) como de forma irregular. Por lo que también hizo parte del diagnóstico y la inspección visual para su reconocimiento físico.

**Lugar de inspección:** Plaza de mercado



**Zona:** Esquina Calle 5 con carrera 7.

**Horario:** Medio día





**Zona:** Calle 4 costado norte.

**Horario:** Medio día

Dentro de esta muestra parcial tomada para el presente diagnóstico, fue posible evidenciar que, a pesar de existir un inmueble destinado al comercio (plaza de mercado) aparentemente es insuficiente generando situaciones de ocupación del espacio público, por lo que amerita su reglamentación.

### **3.1.2. Contexto Jurídico**

La Constitución Política de Colombia consagra en cabeza del Estado un deber específico con relacionado con la protección del espacio público, puntualmente en su artículo 82 que establece: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

A nivel del desarrollo normativo la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 3 como fines del urbanismo que:

*“ARTÍCULO 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:*

*1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*

*2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

*3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)*

El artículo 37 de esta misma disposición normativa prevé con relación a las actuaciones urbanísticas que son competencia del municipio la estructuración de reglamentaciones encaminadas a garantizar el ordenamiento territorial, así:

*“ARTÍCULO 37º.- Espacio público en actuaciones urbanísticas. Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de esta Ley.”*

Por su parte el Decreto 1504 de 1998 *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.”*, desarrolla el contenido constitucional relativo al deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. Puntualmente, con relación al ordenamiento territorial dispone:

*“Artículo 7º.- El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.”*

Una vez definido de manera general el contexto jurídico-normativo, se procede a exponer el aspecto judicial que involucra el espacio público en el municipio

del Carmen de Apicalá. En efecto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué a través de sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020 del proceso con radicación 2017-00327 decidió AMPARAR el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

De igual forma, en esta misma providencia judicial se ordenó a la Alcaldía municipal del Carmen de Apicalá (accionada dentro del proceso) que, en ejercicio de sus funciones como organizador administrativo del territorio a establecer los reglamentos que permitan garantizar el adecuado uso del espacio público por parte de los habitantes, teniendo en consideración el derecho fundamental al trabajo de los comerciantes.

A partir de todo lo anterior, se identifica la base fáctica y jurídica para la estructuración de la reglamentación para el uso eficiente del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

### **3.2. Componentes de la reglamentación**

Una vez realizado el diagnóstico y caracterización preliminar de la situación fáctica y jurídica del espacio público en el municipio, se procede a determinar en concreto los componentes transversales al estudio de la reglamentación del uso eficiente del espacio público, así:

- a. Estrategias y objetivos del espacio público en el territorio municipal.
- b. Sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen en el nivel estructural.

A continuación, se desarrollarán los puntos descritos partiendo del eje normativo fijado principalmente en la Ley 388 de 1997, en donde se encuentran los objetivos y principios del ordenamiento territorial en Colombia en virtud de los cuales se materializa el ejercicio de pleno de la autonomía territorial del municipio.



## **a. Estrategias y objetivos del espacio público en el territorio municipal.**

Reglamentar el uso del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) supone la determinación de objetivos concretos y sus respectivas estrategias de materialización pues permite generar las condiciones para la aplicación práctica de la normatividad.

### ○ **Objetivo general**

Garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común de los habitantes del Carmen de Apicalá (Tolima) estableciendo en equilibrio frente al derecho fundamental al trabajo de los comerciantes para su uso eficiente.

### ○ **Objetivos específicos**

- › Generar un escenario jurídico propicio para que el espacio público del Carmen de Apicalá (Tolima) se constituya como un verdadero elemento articulador y estructurante fundamental del municipio, mejorando su imagen y organización.
- › Plantear un estudio base para la reglamentación del uso del espacio público que comprenda el contenido del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal “*Gobierno de Gestión, Honestidad y Desarrollo Social 2020-2023*”.
- › Establecer reglamentación clara para la coexistencia armónica entre el derecho colectivo al goce del espacio público y el derecho fundamental al trabajo de los comerciantes del Carmen de Apicalá.

### ○ **Estrategias**

- › Establecer un marco regulatorio claro y organizado que garanticen el acceso de toda la población a los espacios públicos de forma libre y segura, que permita materializar este derecho colectivo.
- › Definir una reglamentación por medio de la cual se consolide el escenario jurídico para el ejercicio de los derechos laborales de los comerciantes en espacios públicos del municipio.
- › Desarrollar las capacidades administrativas mediante la asignación y aprehensión de competencias a funcionarios y contratistas de la Alcaldía municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) en el manejo y aplicación de la normatividad en materia del uso del espacio público.
- › Divulgar a través de medios de comunicación y jornadas de socialización con miembros de la comunidad y autoridades locales la normatividad sobre el uso eficiente del espacio público, resaltando la importancia de su cumplimiento para la garantía de derechos fundamentales individuales y colectivos.
- › A través de las herramientas que brinda el ordenamiento jurídico instruir a las autoridades de policía para que de aplicación a las medidas correctivas frente a la ocupación irregular del espacio público.

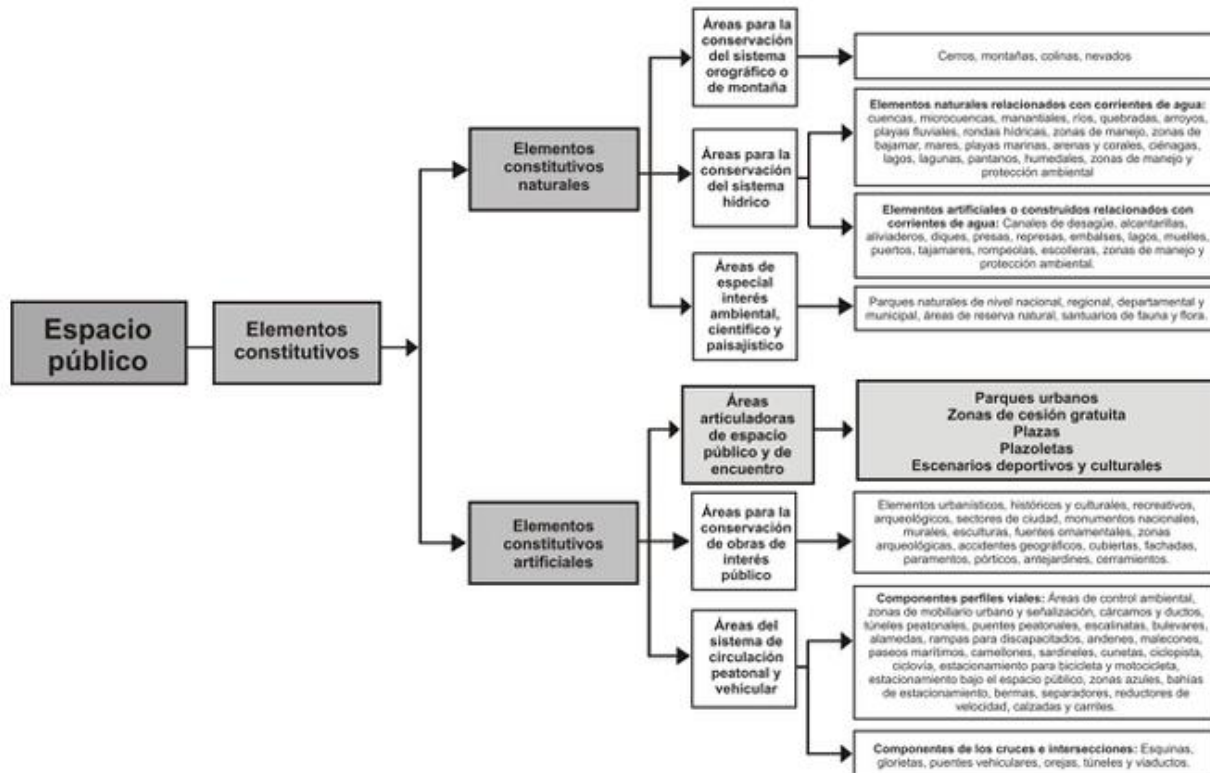
#### **b. Sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen en el nivel estructural**

Dado su objeto, el presente estudio está centrado principalmente en los elementos constitutivos artificiales del espacio público en el área urbana del municipio de Carmen de Apicalá que, conforme al documento CONPES 3718 del 13 de enero de 2012<sup>3</sup>, se encuentra clasificado en la siguiente gráfica:

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social (2012) “Política Nacional de Espacio Público”. P. 35 Gráfico 8.

**Gráfico 8. Componentes del Espacio Público**



Tal como lo describe el gráfico citado, la clasificación de los elementos constitutivos artificiales se compone de:

1. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro como son: plazas, parques, escenarios deportivos, etc.
2. Áreas para la conservación de obras de interés público como son: cerramientos, cubiertas, fachadas, etc.
3. Áreas del sistema de circulación peatonal y vehicular como son: Puentes peatonales, cunetas, bahías de estacionamiento, carriles, etc.

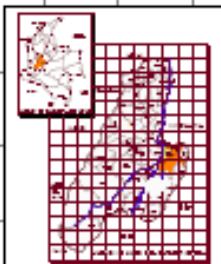
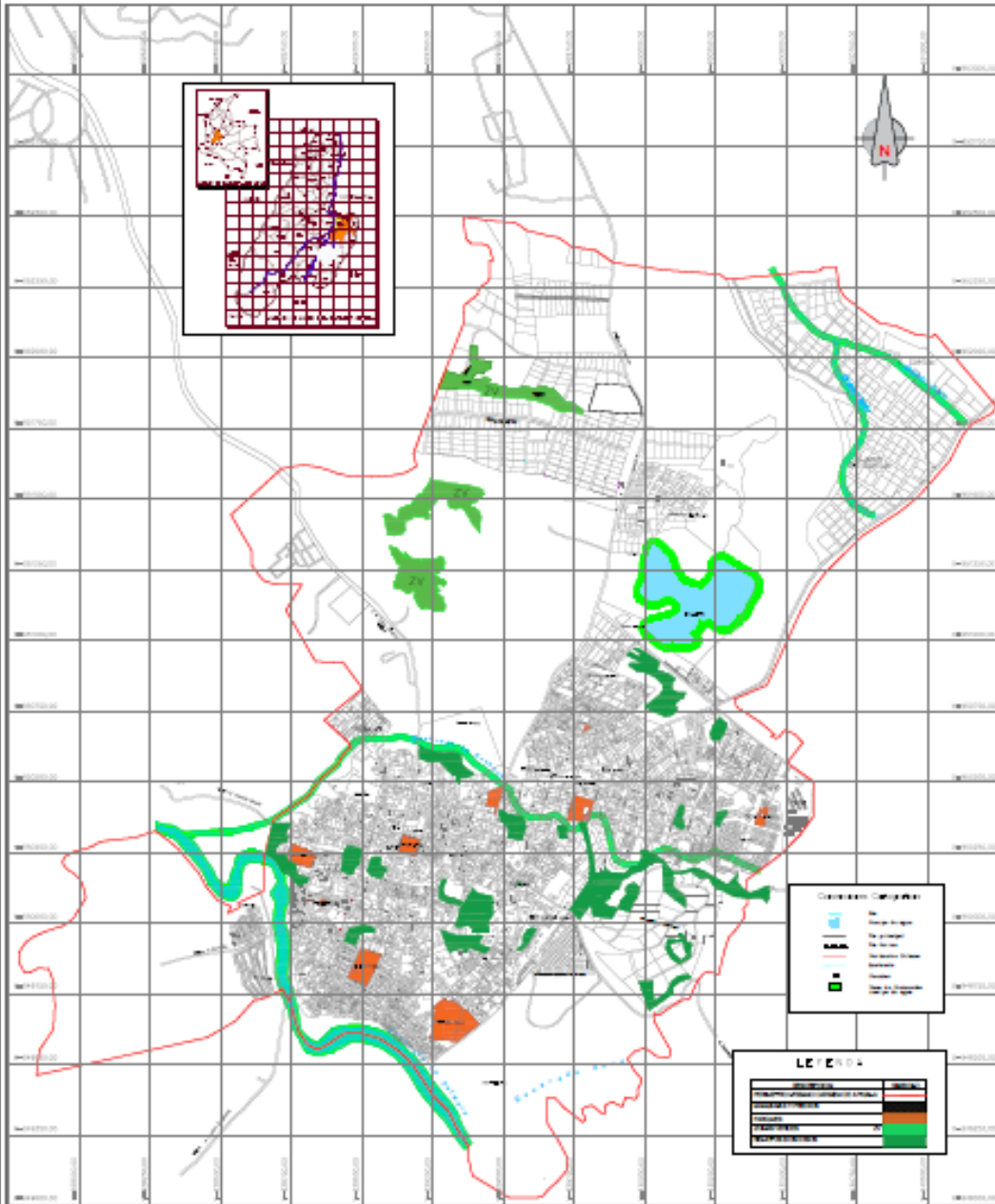
Bajo esta óptica, el sistema entorno al cual gira el estudio para la reglamentación sobre el uso eficiente del espacio público será sobre el que precisamente existen problemáticas de ocupación irregular del espacio, generando conflicto entre el derecho colectivo al goce del espacio público y derecho fundamental al trabajo de los comerciantes.

Por lo anterior, resulta esencial delimitar geográficamente los elementos específicos en el municipio para conocer con exactitud el objeto de la regulación normativa.

En primer lugar, el Esquema de Ordenamiento Territorial del Carmen de Apicalá (Tolima), adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 009 de 2018, define en su artículo 100 al espacio público urbano así:

*“Artículo 100. Definición. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.”*

De igual forma, se define que el mapa U-7 contiene la identificación de las zonas destinadas a espacio público, documento que está integrado mediante el artículo 5 que establece dentro de la cartografía de mapas urbanos el U7 MAPA DE ESPACIO PÚBLICO, que se extrae a continuación:



**Características Cartográficas**

Escala	1:50,000
Proyección	UTM
Datum	WGS 84
Altura	100 metros
Temperatura	25°C
Humedad	80%

**LEYENDA**

Área de Influencia	[Red Line]
Área de Intervención	[Green Area]
Edificios Públicos	[Orange Area]
Parques y Jardines	[Green Area]
Reserva Ecológica	[Blue Area]

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CARRIEN DE APICALA**  
Servicio de Planeación

PLANO  
ESPACIO PUBLICO

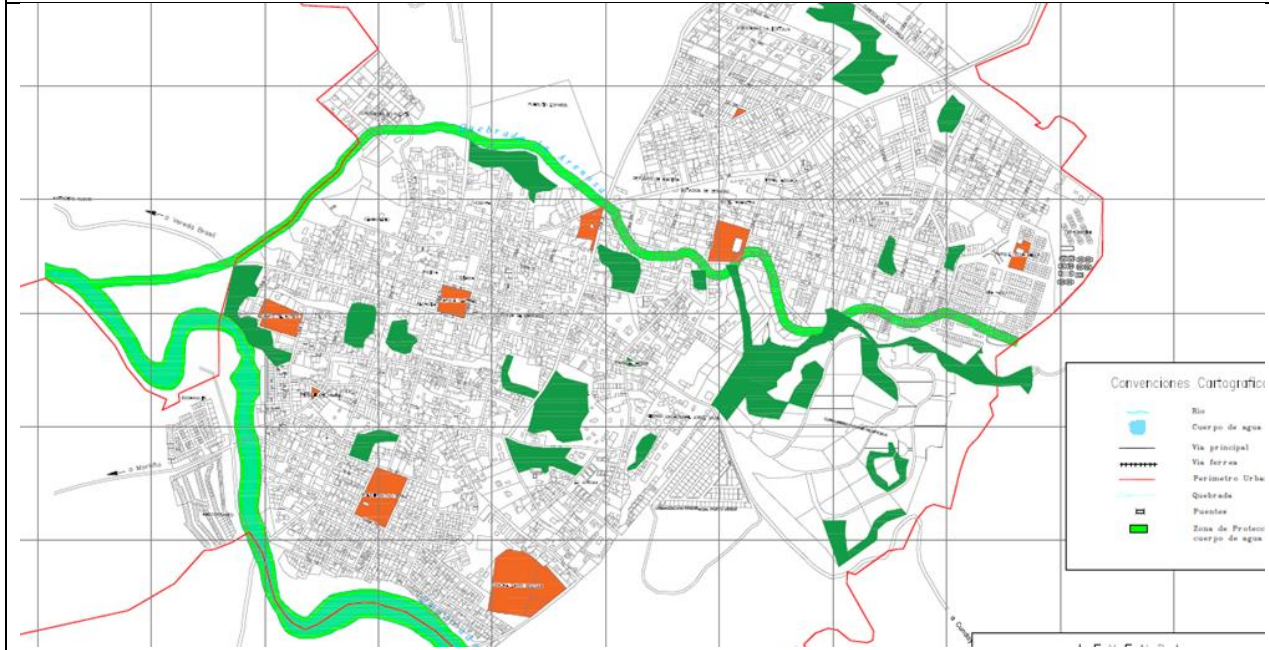
PLANO  
ESPACIO PUBLICO

PLANO  
ESPACIO PUBLICO

PLANO  
ESPACIO PUBLICO

Plano No. **07** de **12**  
Planeta No. **U-07**

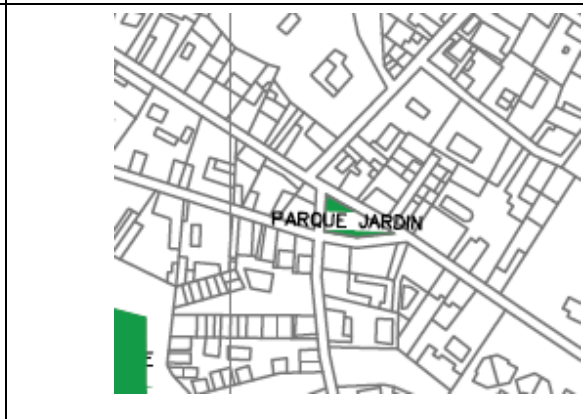
### Perspectiva específica extraída del mapa



#### Parque Santander



#### Parque Jardín




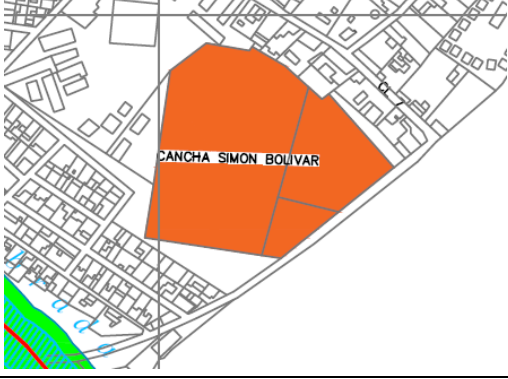
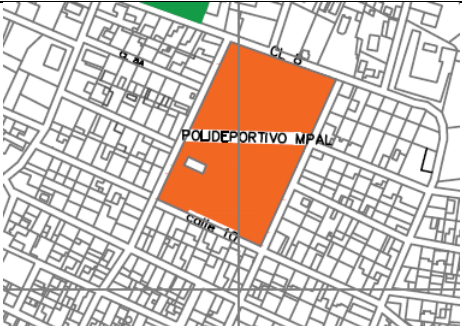

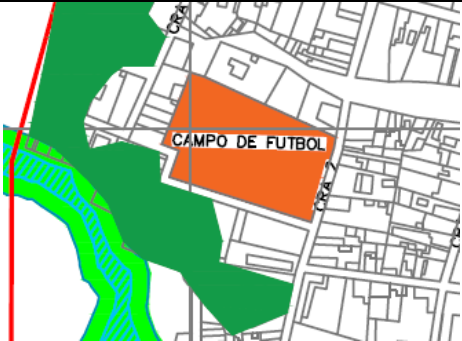

#### Parque las Brizas



#### Parque de la Pechipaloma





<p style="text-align: center;"><b>Parque Villa Nelly</b></p>  <p>A street map showing a rectangular area highlighted in orange, labeled 'PARQUE VILLA NELLY'. The surrounding area is a grid of streets. A red diagonal line is visible in the bottom right corner of the map area.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Cancha Simón Bolívar</b></p>  <p>A street map showing a large, irregularly shaped area highlighted in orange, labeled 'CANCHA SIMON BOLIVAR'. The area is surrounded by a dense network of streets. A green and blue area is visible in the bottom left corner.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Polideportivo municipal</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Parque del amor</b></p>
 <p>A street map showing a rectangular area highlighted in orange, labeled 'POLIDEPORTIVO MPAL'. The area is situated within a street grid. A red diagonal line is visible in the bottom left corner.</p>	 <p>A street map showing a small, irregularly shaped area highlighted in orange, labeled 'PARQUE DEL AMOR'. The area is surrounded by a dense network of streets.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Campo de futbol barrio Juan Lozano</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Parque barrio la Esmeralda</b></p>
 <p>A street map showing a rectangular area highlighted in orange, labeled 'CAMPO DE FUTBOL'. The area is surrounded by a street grid and a green area. A red diagonal line is visible in the bottom left corner.</p>	 <p>A street map showing a small, irregularly shaped area highlighted in orange, labeled 'CAMPO DE FUTBOL'. The area is surrounded by a dense network of streets.</p>

### 3.3. Déficit cuantitativo y cualitativo

A partir de la determinación en concreto de los componentes transversales al estudio de la reglamentación del uso eficiente del espacio público, consistente en la definición de estrategias y objetivos del espacio público en el territorio municipal, así como del sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen en el nivel estructural, planteado en el programa, se procede a desarrollar lo concerniente al déficit cualitativo y cuantitativo de disponibilidad del espacio público.

### **3.3.1. Relevancia**

Un estudio sobre los principales aspectos del espacio público y sus particularidades propias supone igualmente desarrollar un componente que revista de utilidad práctica frente a la identificación de necesidades concretas en el territorio.

Al respecto, bajo la óptica de superar la problemática de la ocupación del espacio público en área de especial interés, se analizará concretamente la existencia de un déficit que subyace al asunto objeto de estudio.

### **3.3.2. Déficit cuantitativo**

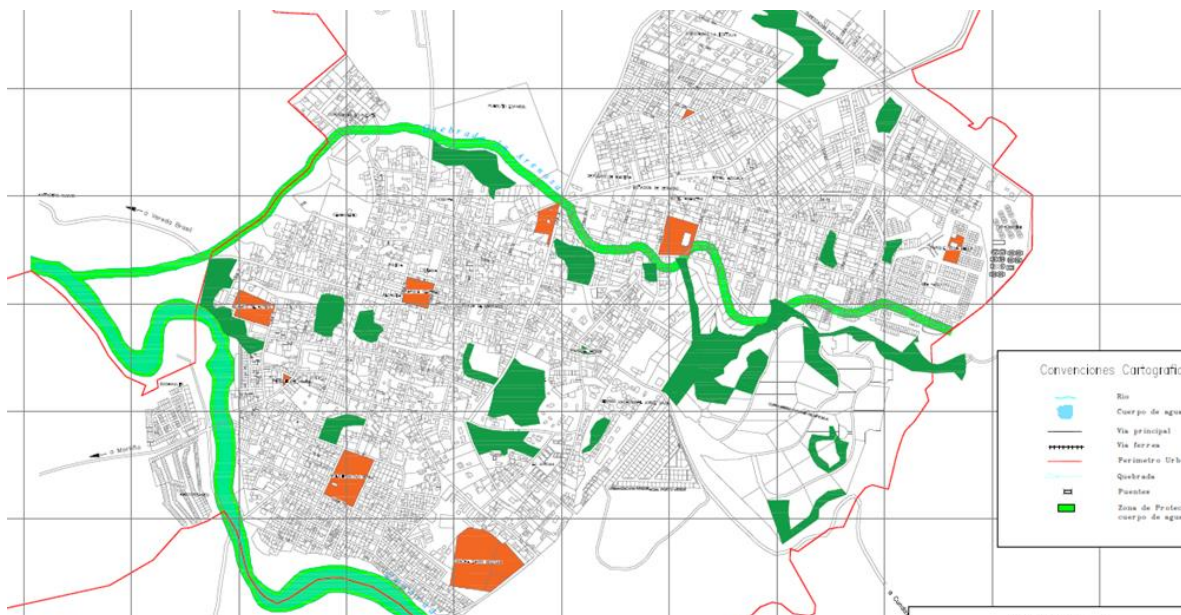
En este acápite se tratará lo concerniente al déficit cuantitativo que, para efectos del estudio, se entiende como la ausencia de elementos de espacio público tanto el uso común de los habitantes como de aquellas personas que desarrollan actividades comerciales de forma transitoria.

De la lectura general del estudio es posible concluir que, por las circunstancias sociales y económicas que se presentan en el territorio, existe realmente una necesidad por espacios públicos que respondan al desenvolvimiento cotidiano de las personas que confluyen en la demanda y oferta de bienes y servicios en el municipio.

Por consiguiente, al existir una carencia de espacios que respondan a esta necesidad, se terminan presentando fenómenos de ocupación del espacio que, en teoría deberían destinarse al uso público, evitando la explotación individual e irregular de áreas de especial interés social.

En términos cuantitativos se observa que la cantidad de espacios públicos es reducida, no solamente frente a la población que habita de forma permanente el territorio, también la flotante que reside temporalmente en el municipio en temporadas de vacaciones. Tal como se extrae del mapa U-7 que contiene la identificación de las zonas destinadas a espacio público, los espacios son los que se encuentran delimitados en color naranja así:





Es necesario resaltar que la destinación principal de estos espacios es el uso público, por lo que partiendo del reconocimiento de fenómenos de ocupación del espacio, se hace necesario adelantar proyectos para la creación y adecuación de nuevos espacios en los cuales puedan confluir quienes ejercen su derecho al trabajo como comerciantes y la comunidad en general en ejercicio del derecho colectivo al goce del espacio público como sitio fundamental de encuentro.

### 3.3.3. Déficit cualitativo

Ahora bien, frente al déficit cualitativo, para efectos del estudio, se entiende como la ausencia de condiciones para el pleno uso de los elementos que componen el espacio público. En efecto, a pesar de que existe un área con una destinación específica, esta no cumple las características necesarias para equilibrar los intereses particulares y colectivos de quienes confluyen y habitan un mismo territorio.

Es así como, por ejemplo, en el parque principal Santander los elementos destinados como bahías vehiculares son ocupados por particulares de forma transitoria para la comercialización de productos y alimentos. Con el fin de ilustrar esta premisa se analizará en tres elementos que componen el espacio público el déficit cualitativo.

Ubicación en el Esquema de Ordenamiento Territorial	Delimitación satelital	Déficit cualitativo
 <p data-bbox="126 646 412 688">Parque Santander</p>		<p data-bbox="1230 275 1549 730">Espacio público existente pero carente de elementos para satisfacer necesidades en materia de comercialización de productos derivando en situaciones de ocupación irregular del espacio general.</p>
 <p data-bbox="126 1365 412 1407">Plaza de mercado</p>		<p data-bbox="1230 1016 1549 1764">Si bien no se encuentra definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial como un bien de uso público, si se evidencian fenómenos de ocupación irregular del espacio para la comercialización de productos en áreas externas a la infraestructura, hecho que indica la carencia de condiciones para el uso eficiente del espacio.</p>

 <p>Parque las Brisas</p>		<p>Se observa que este espacio público a pesar de existir, no cuenta con las condiciones que permitan su uso eficiente por parte de quienes confluyen en esta área.</p>
--	--	---

### 3.4. Parámetros de regulación

Definida la disponibilidad de elementos de espacio público mediante el examen del déficit cualitativo y cuantitativo que hace parte del estudio y, que se constituye como el insumo para la elaboración de la reglamentación de su uso eficiente, se procede a desarrollar un análisis en concreto de los espacios de definidos por su especial interés colectivo en el municipio.

El presente análisis detallado del espacio tiene como propósito definir parámetros técnicos para la regulación normativa que se pretende desarrollar. En efecto, para el asegurar el aplicación de la teoría a la práctica es necesario que la configuración de los preceptos este soportada en bases técnicas que respondan a criterios fácticos acentuados en la realidad.

Es así como en el presente capítulo se desarrollará un parámetro técnico para la definición de la base de consagración normativa, consistente en dos (2) planos de localización tomados como muestra de los elementos que conforman el espacio público del municipio.

#### 3.4.1. Localización del espacio

En atención a los criterios señalados en el programa “*Determinación de los componentes del uso del espacio público en el Carmen de Apicalá*” que hace parte del presente estudio, respecto de los espacios en los que existe especial interés público de regulación, fue necesario contratar los servicios en topografía para la elaboración de dos (2) planos de levantamiento planimétrico que harán parte integral del estudio y que se describen a continuación:

<b>Espacio</b>	<b>Referencia</b>
Parque principal Santander	Topógrafo: ALDAHIR GONZALEZ Esc: 1/200 Fecha: Junio 2022
Parque las Brisas	Topógrafo: ALDAHIR GONZALEZ Esc: 1/20 Fecha: Junio 2022

A partir de los anteriores planos de levantamiento planimétrico, se fija un parámetro que permite dimensionar bajo una óptima técnica las circunstancias fácticas que constituyen el objeto de reglamentación. Esto permitirá diseñar y concretar políticas para el uso eficiente del espacio con mayor certeza y fundándose en una base real medida.

En efecto, parte de la solución a la problemática es reconocer las características específicas del espacio con sus medidas y localización, con el fin de establecer un escenario para garantizar un equilibrio entre el derecho colectivo al espacio público y el derecho fundamental al trabajo de los comerciantes, mediante la implementación de políticas públicas estratégicas.

De esta forma, se pone en su conocimiento y consideración la presente exposición de motivos al proyecto de acuerdo que, como su puede observar, resulta de gran relevancia para los intereses del municipio y sus habitantes quienes esperan de sus funcionarios acciones reales que impacten en el desarrollo de la vida colectiva e individual.

De los Honorables Concejales,

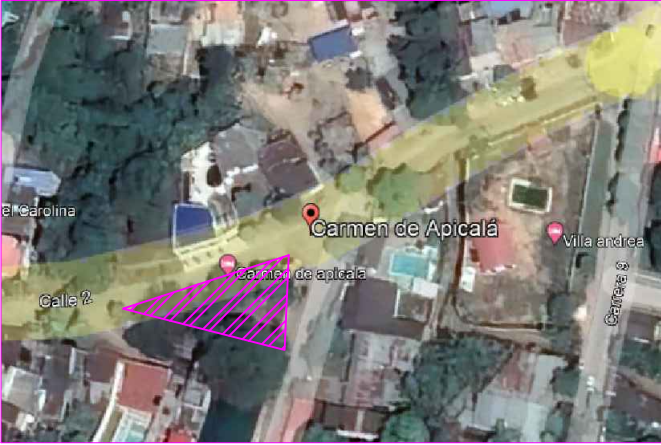
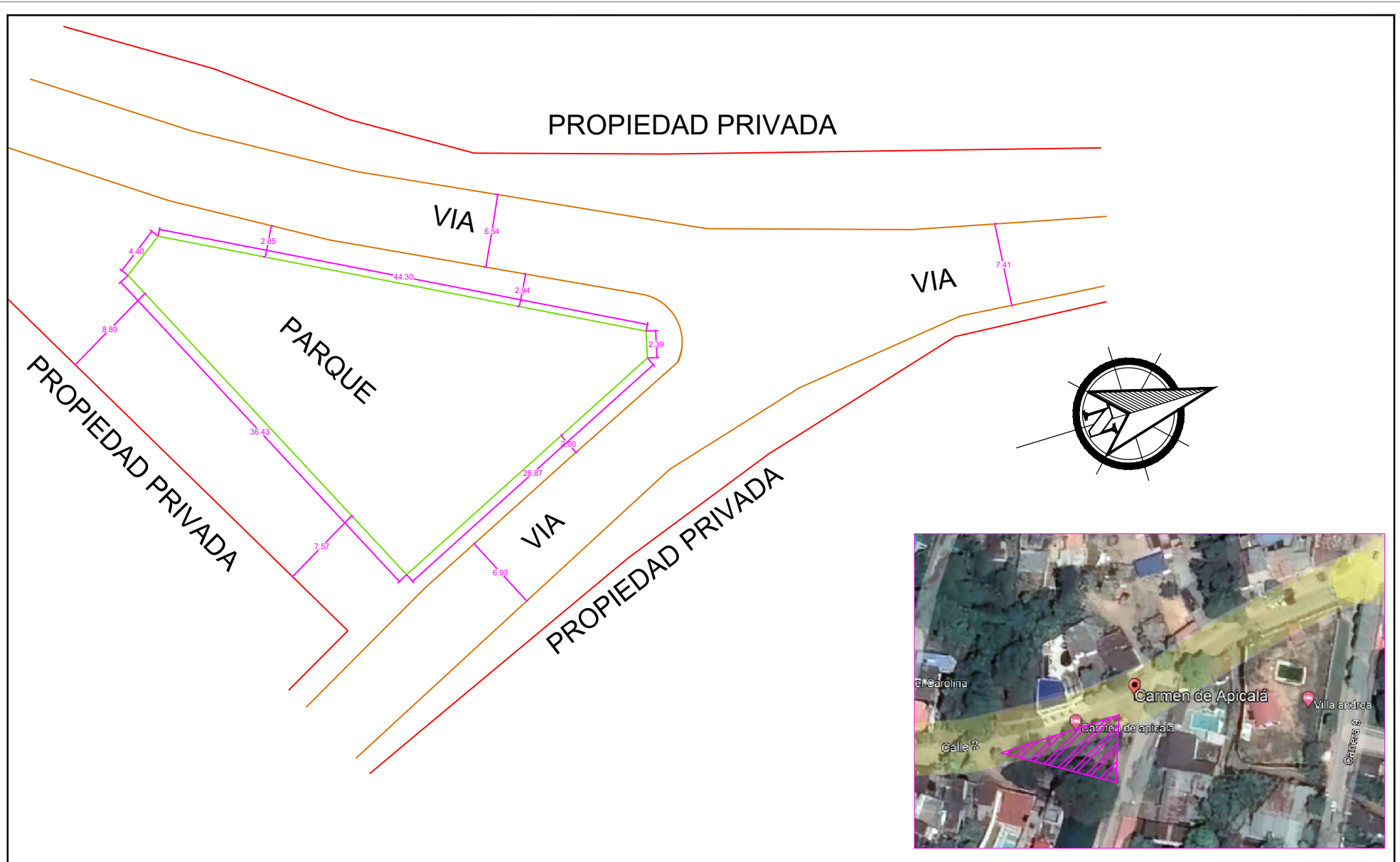
**GERMAN MOGOLLON DONOSO**

Alcalde

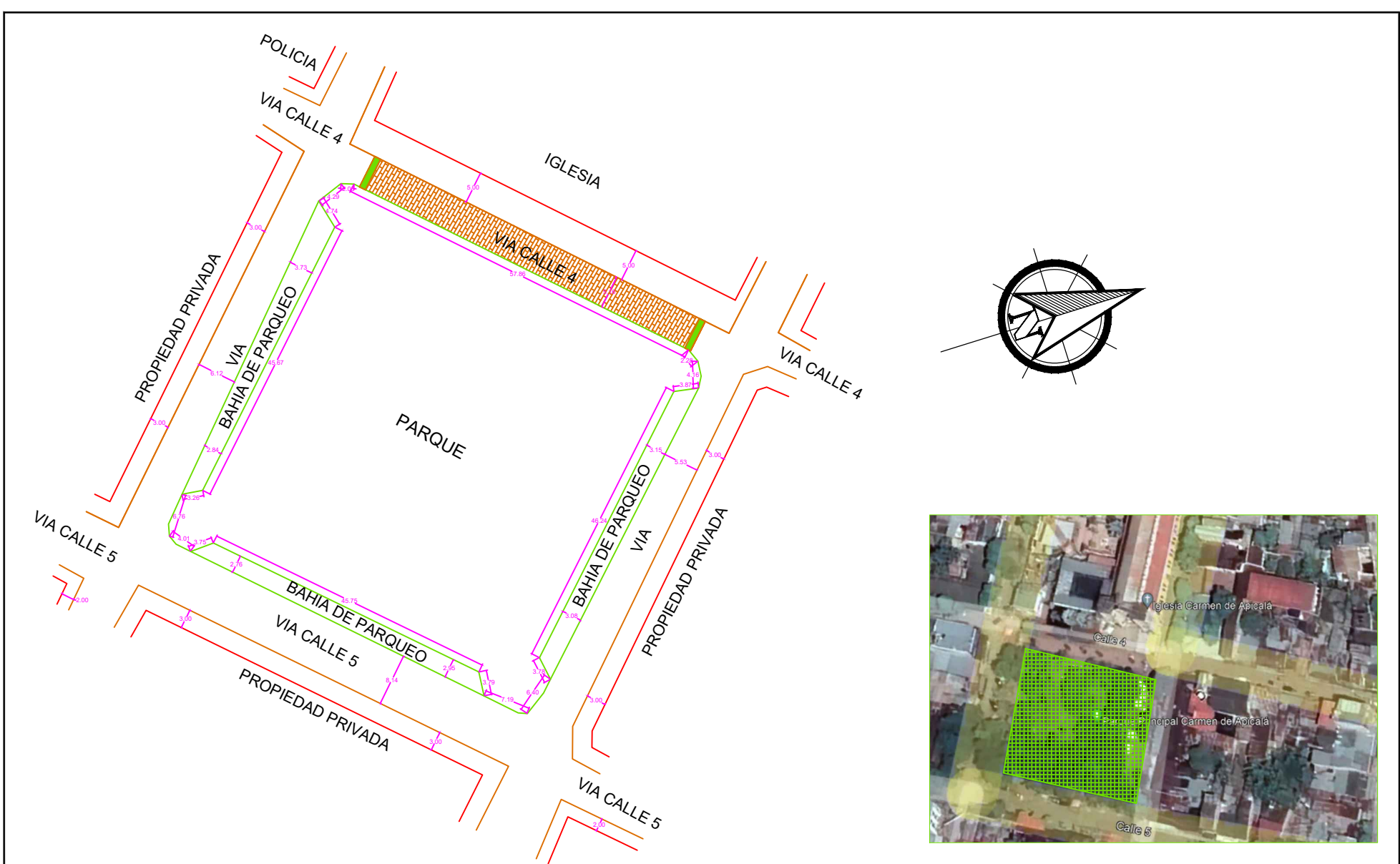
**Revisó:** Oscar David Solórzano O.  
Sec. General y de Gobierno

**Proyectó:** Rosa María Conde Masmela  
Asesor externo





LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	PROPIETARIO: ALCALDIA CARMEN DE APICALA TOLIMA	PROFESIONAL: TOP. ALDABIR GONZALEZ MOGOLLON TP.	CONTENIDO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO LOCALIZACION		MATRICULA INMOBILIARIA:  DIRECCION: CARMEN DE APICALA TOLIMA	EDC: 120  FECHA: JUNIO 2022	P01 01
---------------------------	--	---	--	---	--	---	-----------



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	PROPIETARIO: ALCALDIA CARMEN DE APICALA TOLIMA	PROFESIONAL: TOP. ALDAHIR GONZALEZ MUGOLLON TP.	CONTENIDO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO LOCALIZACION		MATRICULA INMOBILIARIA:  DIRECCION: CARMEN DE APICALA TOLIMA	EDC: 1/200  FECHA: JUNIO 2022	P01 01
---------------------------	--	---	--	---	--	---	-----------

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO ( )  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL Y SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA EL USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ -TOLIMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA)**, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 617 de 2000, Ley 388 de 1997, y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política dispone que: *“Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.”*

Que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dentro de las atribuciones de los Concejos municipales se encuentra:

*“PARÁGRAFO 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.”*

Que tal como lo dispone el artículo 311 de la Constitución Política corresponde a la naturaleza del municipio como entidad territorial: *“ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación*

*comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en consonancia con lo anteriormente expuesto, se encuentra que la Constitución Política en artículo 82 que es deber del Estado:

*“ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Que, la Ley 388 de 1997 define en su artículo 2 que, el ordenamiento del territorio constituye función pública, y tendrá que estar encaminada al cumplimiento de los siguientes fines:

*“ARTÍCULO 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:*

*1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*

*2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*



3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)*”

En consonancia con lo anterior, el artículo 37 de esta misma disposición normativa prevé con relación a las actuaciones urbanísticas que son competencia del municipio la estructuración de reglamentaciones encaminadas a garantizar el ordenamiento territorial, así:

*“ARTÍCULO 37º.- Espacio público en actuaciones urbanísticas. Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de esta Ley.”*

A su vez, el Decreto 1504 de 1998 *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.”*, desarrolla el contenido constitucional relativo al deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. Puntualmente, con relación al ordenamiento territorial dispone:

*“Artículo 7º.- El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.”*

Que, dentro de la acción popular con radicación 2017-00327, donde es accionante la señora **LUZ MARINA GÓMEZ NIÑO**, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué a través de sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020, decidió **AMPARAR** el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Que, en virtud de esta la providencia judicial referida se ordenó al municipio del Carmen de Apicalá (accionada dentro del proceso) que, en ejercicio de sus funciones como organizador administrativo del territorio, debía establecer los reglamentos que permitan garantizar el adecuado uso del espacio público por parte de los habitantes, teniendo en consideración el derecho fundamental al trabajo de los comerciantes.

Que es competencia del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá, proceder a reglamentar el uso adecuado de los elementos constitutivos del espacio público en el municipio de Carmen De Apicalá -Tolima-, además que es obligación de la Corporación Municipal cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué (Tolima).

Que, en virtud de lo anterior,

## **ACUERDA:**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

Adoptar la reglamentación general de uso y aprovechamiento de los elementos constitutivos del espacio público en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima-, como garantía para la coexistencia pacífica de derechos colectivos y económicos de los habitantes del territorio.

#### **ARTÍCULO 2.- FINALIDAD**

El presente compendio tiene las siguientes finalidades generales:

- 1.1 Generar un escenario jurídico propicio para que el espacio público del Carmen de Apicalá (Tolima) se constituya como un verdadero elemento articulador y estructurante fundamental del municipio, mejorando su organización, control y optimizando su uso.
- 1.2 Dar cumplimiento al contenido del Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal “*Gobierno de Gestión, Honestidad y Desarrollo Social 2020-2023*”, puntualmente, al programa Por una Infraestructura Ordenada y Visionaria, línea estratégica cuatro (4).
- 1.3 Establecer reglamentación clara para la coexistencia armónica entre el derecho colectivo al goce del espacio público y el derecho fundamental al trabajo de los comerciantes del Carmen de Apicalá.
- 1.4 Identificar y asignar competencias específicas al interior de la administración municipal frente al uso y aprovechamiento eficiente del espacio público.

### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones que contiene el presente reglamento aplicarán a toda actividad de uso y aprovechamiento con o sin motivación económica que ocupe el espacio público municipio de Carmen de Apicalá, con las excepciones que prevé esta reglamento.

### **ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES**

Para todos los efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 4.1. Espacio público:** conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- 4.2. Uso o aprovechamiento del espacio público:** Es toda actividad lícita susceptible de ser desarrollada de forma temporal en el espacio público con o sin motivación económica de carácter recreativo, cultural, religioso, o comercial que es aprobada por parte del Comité Municipal de Manejo del Espacio Público.
- 4.3. Área de uso y aprovechamiento:** Es la zona delimitada y específica del espacio público que el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público ha autorizado para el uso y aprovechamiento temporal de un particular.
- 4.4. Permiso de uso o aprovechamiento:** Es un acto administrativo mediante el cual la Alcaldía municipal, previo concepto favorable del Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, definidas las especificaciones de la actividad y el área objeto de ocupación, autoriza a una persona natural o jurídica para desarrollar de manera regular la actividad recreativa, cultural, religioso o comercial en el espacio público.
- 4.5. Retribución por uso o aprovechamiento del espacio público:** Consiste en el valor que debe pagar la persona natural o jurídica por las ventajas y beneficios derivados del uso o explotación temporal de uno o varios espacios públicos que se calcula en dinero, en especie o de forma mixta, a título de contraprestación por la

realización de una actividad con motivación económica en el espacio público en favor de la administración municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**4.6. Evento recreativo:** Es toda actividad lícita relacionada con el esparcimiento colectivo, como: festivales musicales, concursos, ferias gastronómicas, competiciones deportivas, fiestas patronales y demás que impliquen la convocatoria de organizaciones sociales o de la comunidad en general.

**4.7. Evento cultural:** Es toda actividad lícita encaminada a promover expresiones artísticas o la divulgación de conocimientos científicos, como: Danza, conversatorios, teatro, galerías de arte, entre otras de la misma índole.

**4.8. Evento religioso:** Es toda actividad lícita que tiene como propósito promover la práctica de creencias o dogmas a través de la realización de ritos o ceremonias colectivos, como: misas, matrimonios, procesiones y demás actos religiosos en los que se ocupe el espacio público de forma temporal.

**4.9. Evento comercial:** Es toda actividad lícita destinada a la comercialización de bienes y/o servicios de forma temporal mediante la utilización de: casetas, carpas, toldos, cerramientos y demás que impliquen la ocupación del espacio público.

**4.10. Evento institucional:** Son todas aquellas actividades organizadas y desarrolladas por una entidad de derecho público del orden nacional, departamental o municipal y que está limitada en el tiempo, por lo que carece de la

vocación de permanencia y se extrae el ámbito de aplicación del presente reglamento.

**4.11. Evento político:** Son todas aquellas actividades de proselitismo político que implican la participación ciudadana colectiva mediante la ocupación del espacio público y que está limitada en el tiempo, por lo que carece de la vocación de permanencia y se extrae el ámbito de aplicación del presente reglamento.

**4.12. Vendedor informal ambulante:** Es aquella persona que comercializa bienes o servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.

**4.13. Vendedor informal semiestacionario:** Es aquella persona que comercializa bienes o servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.

**4.14. Vendedor informal estacionario:** Es aquella persona que comercializa bienes o servicios de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares.

**4.15. Vendedor informal periódico:** Es aquella persona que comercializa bienes o servicios de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, durante días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.

**4.16. Vendedores informales ocasionales o de temporada:** Es aquella persona que comercializa bienes o servicios de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, durante temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas vacacionales.

**4.17. Esquema de ordenamiento territorial (EOT):** Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (Art. 9 Ley 388 de 1997)

**4.18. Plan de espacio público:** De conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial se entiende como todos aquellos lugares, que dentro del territorio municipal por su naturaleza, usos o afectaciones trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes para ejercer colectivamente el uso y disfrute de la cosa pública, de los bienes de uso público, de conformidad con el plano U-07 que se extrae a continuación:





**4.19. Clasificación del espacio público:** De conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial se consideran integrantes del espacio público municipal a nivel estructural, aquellas que, por su alta significación para el municipio y sus habitantes, deben ser conservadas en su integridad y objeto de tratamiento prioritario, para tal efecto se dividen en:

- A. Elementos naturales: Que comprende vegetación dentro del casco urbano.
- B. Elementos contruidos: Que comprende construcciones artificiales como parques, plazoletas, plazas, entre otros.

**4.20. Equipamientos municipales:** De conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial se considera como el conjunto de infraestructuras de carácter público o privado que prestan servicios sociales y comunitarios necesarios para el normal desenvolvimiento y desarrollo de las actividades ciudadanas y que se articulan al espacio público municipal, clasificándose de la siguiente forma:

<b>SECTOR DE SERVICIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
SALUD	Destinado a instituciones prestadoras de servicios de salud y pertenecientes al régimen de salud.
EDUCACIÓN	Instituciones destinadas a la formación, instrucción y capacitación de los ciudadanos.

CULTO	Equipamientos destinados para la práctica y desarrollo de los diferentes cultos.
CULTURA	Espacios destinados a la custodia, fomento, difusión, transmisión y conservación de la cultura y el conocimiento.
ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL	Destinado al desarrollo y promoción del bienestar social, interrelación y acciones de carácter comunal.
TRANSPORTE	Destinado para el desarrollo y desenvolvimiento del transporte público en todas las escalas.
ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Equipamientos y espacios destinados al abastecimiento, conservación y comercialización de alimentos.
FERIAS Y EXPOSICIONES	Espacios destinados para exposición de Artículos y elementos diversos.
ADMINISTRACIÓN	Sedes y espacios de organismos de administración municipal, departamental o nacional.
SEGURIDAD Y JUSTICIA	Espacios destinados para el desarrollo de servicios de defensa y justicia.
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS	Equipamientos destinados para la generación, distribución y administración de los servicios públicos.

RECREACIÓN Y DEPORTES	Destinados para el esparcimiento y recreación de los ciudadanos y para la práctica de ejercicios físicos, competencias deportivas y presentación de espectáculos recreativos.
-----------------------	---

Grafica No. 2

## **ARTÍCULO 5.- ESTRATEGIAS**

Para dar cumplimiento al objeto y finalidades del presente reglamento, las autoridades municipales deberán desarrollar las siguientes estrategias:

- 5.1. Establecer un marco regulatorio claro y organizado que garanticen el acceso de toda la población a los espacios públicos de forma libre y segura, que permita materializar este derecho colectivo.
- 5.2. Definir con claridad las condiciones de uso o aprovechamiento, características y localización exacta de los espacios objeto de ocupación, para consolidar un escenario jurídico para el ejercicio de los derechos laborales de los comerciantes en espacios públicos del municipio.
- 5.3. Desarrollar las capacidades administrativas mediante la asignación y aprehensión de competencias a funcionarios y contratistas de la Alcaldía municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) en el manejo y aplicación de la normatividad en materia del uso del espacio público.

5.4. Divulgar a través de medios de comunicación y jornadas de socialización con miembros de la comunidad y autoridades locales la normatividad sobre el uso eficiente del espacio público, resaltando la importancia de su cumplimiento para la garantía de derechos fundamentales individuales y colectivos.

5.5. A través de las herramientas que brinda el ordenamiento jurídico instruir a las autoridades de policía para que de aplicación a las medidas correctivas frente a la ocupación irregular del espacio público.

#### **ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

Toda actividad con o sin motivación económica que no se encuentre contemplada en la presente reglamentación o que no sea autorizada por el **Comité Municipal de Manejo del Espacio Público**, será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes de policía deberán garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual, prevalece sobre el interés particular.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 140 de 1994 y normas complementarias, estará prohibido la utilización de publicidad Exterior Visual que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa. Por lo que el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público deberá verificar esta condición de manera previa o concomitante al desarrollo de la actividad.

## **ARTÍCULO 7.- CONDICIONES GENERALES**

Para todos los efectos de la aplicación del presente reglamento, el uso y aprovechamiento del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá se regirá bajo las siguientes condiciones generales:

- 7.1. La alcaldía municipal como entidad obligada a velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común será competente para decidir sobre toda actividad lícita que pretenda ser desarrollada ocupando el espacio público, con base en el concepto emitido por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público.
- 7.2. En cualquier caso, se debe permitir a la comunidad en general la libre circulación y acceso al espacio público, lo cual, supone que no se podrá realizar cerramientos por parte de particulares, salvo que, excepcionalmente, el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público encuentre que no extralimita la garantía al derecho colectivo al goce del espacio público. Lo anterior implica que, cualquiera que sea la circunstancia, se deberá garantizar como mínimo la existencia del espacio del andén que permita la circulación peatonal.
- 7.3. Las actividades lícitas de carácter recreativo, cultural y religioso sin motivación económica no estarán obligadas a pagar la Retribución por uso o aprovechamiento del espacio público, siempre y cuando exista concepto favorable del Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, en donde deberá verificar que efectivamente no exista ánimo de lucro en el desarrollo de la actividad y sea transitoria.

- 7.4. Cuando, por la naturaleza de la actividad que implica la ocupación del espacio público, se requiera de la utilización de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo y/o energía eléctrica), el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público deberá exigir previamente al solicitante documento de disponibilidad de servicios emitido por la Empresa de servicios públicos domiciliarios correspondiente.
- 7.5. Toda persona natural o jurídica que organice y desarrolle una actividad en el espacio público del municipio deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de aseo, saneamiento e higiene. Con fundamento en lo anterior, las autoridades de policía podrán controlar la emisión de elementos contaminantes y decibeles de ruido permitidos.
- 7.6. La responsabilidad sobre el mantenimiento preventivo (previo) y correctivo (posterior) al área de uso y aprovechamiento, deberá ser definida por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público al momento de emitir el concepto.
- 7.7. La ocupación para el desarrollo de actividad institucional organizada por el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) tendrá prioridad sobre la autorización de otros eventos en la misma área de uso y aprovechamiento.
- 7.8. En cualquier circunstancia, tanto las autoridades municipales como el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, deberán velar por el respeto al uso y

aprovechamiento lícito y eficiente, restringiendo la invasión y todo uso abusivo del espacio público municipal.

- 7.9. Dado el carácter temporal de toda actividad autorizada que ocupa el espacio público, los elementos que se utilicen para su desarrollo obligatoriamente deben ser removibles, esto significa que no pueden estar anclados o cimentados de forma permanente al amoblamiento urbano o al suelo. El Comité Municipal de Manejo del Espacio Público deberá constatar técnicamente que, quien ocupa el espacio público, pueda devolver el área en iguales condiciones.
- 7.10. Cuando dentro del área de uso y aprovechamiento que sea objeto de ocupación autorizada se encuentre un elemento escultural, se deberá establecer una franja libre mínima de dos (2) metros alrededor.
- 7.11. Por regla general, el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público deberá verificar previamente que la actividad por desarrollar no utilice elementos constitutivos del espacio público para fijar, sostener o apoyar otros elementos externos como carpas, mesas, pendones y demás.
- 7.12. Las condiciones de uso y aprovechamiento fijadas por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, con todas sus características técnicas, serán exigibles y de obligatorio cumplimiento en caso de ser efectivamente aprobadas y autorizadas por la Alcaldía Municipal.



## **ARTÍCULO 8.- PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD**

Toda actividad de uso y aprovechamiento del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) estará condicionada en el tiempo y no tendrá vocación de permanencia, de modo que por principio básico no genera derechos adquiridos. La temporalidad estará sujeta a las condiciones técnicas definidas por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público.

## **II. COMITÉ MUNICIPAL DE MANEJO DEL ESPACIO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 9.- CREACIÓN DEL COMITÉ**

Créase el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, como un órgano consultivo encargado de estudiar, evaluar, hacer seguimiento a las solicitudes de ocupación del espacio público y, con base en fundamentos teóricos y técnicos, emitir concepto que deberá ser trasladado al Despacho del Alcalde municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), quien será el competente para decidir sobre su autorización.

### **ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ**

El Comité Municipal de Manejo del Espacio Público del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima) estará conformado por:

- a) Secretario General y de gobierno; quien presidirá el comité.
- b) Secretario de planeación, infraestructura y TIC's
- c) Secretaria de Hacienda y Tesorería.
- d) Inspector de policía municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los integrantes del Comité Municipal de Manejo del Espacio Público no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el marco de las sesiones del comité y con el propósito de esclarecer o tratar puntos específicos, se podrán invitar funcionarios públicos, ciudadanos o expertos quienes participarán con voz, pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley, para lo cual estos deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual, se procederá a informar al alcalde municipal mediante oficio motivado, quien en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles designará a secretario de despacho Ad-Hoc.

#### **ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL COMITÉ**

El Comité Municipal de Manejo del Espacio Público tendrá las siguientes funciones:

- 12.1. Estudiar y evaluar oportunamente las solicitudes de ocupación del espacio público que se radiquen ante la Alcaldía municipal.
- 12.2. Hacer seguimiento permanente a los trámites administrativos derivados de las solicitudes de ocupación del espacio público.

12.3. Asesorar al alcalde municipal en asuntos teóricos y técnicos en materia de ocupación del espacio público.

12.4. Emitir concepto técnico favorable o desfavorable frente a cada solicitud de ocupación del espacio público, conforme a lo regulado en el presente reglamento.

12.5. Las demás que sean asignadas por el alcalde municipal y que estén directamente relacionadas con el uso y aprovechamiento del espacio público.

12.6. Dar conceptos en todos aquellos temas que tenga que ver con la ocupación del espacio público.

### **ARTÍCULO 13.- QUORUM Y DECISIONES**

El Comité Municipal de Manejo del Espacio Público podrá deliberar y decidir con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

### **ARTÍCULO 14.- PRESIDENCIA**

El Secretario General y de Gobierno presidirá el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público y tendrá las siguientes funciones:

14.1. Suscribir los actos aprobados por el comité.

14.2. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes.

14.3. Velar por dirección, funcionamiento y operación de las funciones del comité.

## **ARTICULO 15.- SECRETARIA TÉCNICA**

El Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic´s del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima) o su delegado tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, ejerciendo las siguientes funciones:

- 15.1. Recibir y dar trámite a las solicitudes de ocupación del espacio público.
- 15.2. Programar la agenda de cada sesión;
- 15.3. Citar a los Miembros a las sesiones, así como a los invitados del Comité;
- 15.4. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- 15.5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;
- 15.6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes;
- 15.7. Notificar oportunamente al Alcalde municipal de los conceptos técnicos emitidos.

## **ARTÍCULO 16.- SESIONES**

El Comité podrá sesionar presencial o virtualmente atendiendo a la cantidad de solicitudes radicadas y que deban tramitarse dentro del plazo legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Técnica del comité será responsable de convocar a los Miembros como mínimo con un (1) día hábil de antelación indicando las asuntos que serán objeto de estudio y decisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Tanto las sesiones presenciales como virtuales deberán quedar registrada en archivo de audio, insumo que deberá ser custodiado por la Secretaría técnica del comité junto con el acta respectiva que se elabore.

## **ARTÍCULO 17.- CONFIDENCIALIDAD**

Los Miembros del Comité deberán mantener estricta confidencialidad de los temas objeto de estudio mientras no se emita concepto técnico, esto con el fin de garantizar la transparencia de la decisión.

### **III. PROCEDIMIENTO**

## **ARTÍCULO 18.- MODALIDADES**

Todo uso y aprovechamiento regular del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá, deberá estar antecedido de un concepto favorable del Comité Municipal de Manejo del Espacio Público y permiso proferido por la Alcaldía municipal en alguna de las siguientes modalidades:

**18.1. Evento simple:** Es aquella actividad que se desarrolla en un periodo no superior a una (1) semana.

**18.2. Evento compuesto:** Es aquella actividad de mayor complejidad que se desarrolla en un periodo de máximo tres (3) semanas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cada caso, la determinación de la modalidad deberá estar justificada técnicamente en el concepto emitido por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público y nunca debe tener la connotación de permanencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se extrae del ámbito de aplicación del presente reglamento el otorgamiento de concesiones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el mobiliario urbano en espacio público, lo cual deberá sujetarse a lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios.

### **ARTÍCULO 19.- SOLICITUD**

La persona natural o jurídica interesada en usar o aprovechar un área específica del espacio público del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), deberá presentar solicitud escrita dirigida a la Alcaldía municipal incluyendo como mínimo:

- 19.1. Identificación de los responsables de la actividad.
- 19.2. Descripción detallada del tipo de actividad.
- 19.3. Indicación del área específica que se pretende ocupar.
- 19.4. Plazo durante el cual se desarrollará la actividad con sus respectivos horarios.
- 19.5. Certificación de disponibilidad de servicios públicos domiciliarios (*En caso de que sea requerido para el desarrollo de la actividad*).
- 19.6. Representación gráfica de las áreas de circulación peatonal (*En caso de que se ocupen andenes o se pretenda realizar cerramientos*).
- 19.7. Compromiso de desarrollar únicamente la actividad solicitada, sin vocación de permanencia y respetado las disposiciones del Reglamento de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público en el Municipio de Carmen De Apicalá.

## **ARTÍCULO 20.- TRÁMITE**

El Comité Municipal de Manejo del Espacio Público recibirá, estudiará todas las solicitudes de uso y aprovechamiento del espacio público que sean presentadas a la Alcaldía municipal del Carmen de Apicalá. Desde su recepción, el Comité contará con treinta (30) días hábiles para emitir concepto técnico en el cual deberá definir como mínimo los siguientes aspectos:

- 20.1. Determinar si la actividad cumple con las condiciones y criterios técnicos fijados en el presente reglamento, así como sus implicaciones sociales, económicas y ambientales, debiendo concluir en un resultado favorable o desfavorable.
- 20.2. Certificación de que el área de uso y aprovechamiento efectivamente corresponde a un espacio público del municipio. En caso de que el área no pueda ser objeto de ocupación por su naturaleza o por tratarse de un bien de propiedad privada, el concepto será desfavorable.
- 20.3. Delimitación exacta del área de uso y aprovechamiento. En caso de que no sea posible identificar o delimitar el espacio objeto de solicitud, el concepto será desfavorable.
- 20.4. Definición de la fecha y horario en el cual se desarrollará la actividad, considerando de igual forma, si esta implica la ocupación previa o posterior con elementos asociados a su ejecución, como son carpas, plásticos, mercancía y demás mobiliario.



20.5. Señalamiento de la modalidad a la que se ajusta por el plazo durante el cual se requiere desarrollar la actividad. En caso de que se encuentre que la solicitud tiene vocación de permanencia por carecer de plazo, por ser excesivo o por falta de un horario definido, el concepto será desfavorable.

20.6. Definición de las responsabilidades sobre el mantenimiento preventivo (previo) y correctivo (posterior) al área de uso y aprovechamiento.

20.7. Con fundamento en la naturaleza de la actividad, el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público podrá exigir las garantías necesarias para la recuperación o mantenimiento del área de uso y aprovechamiento, pues en caso de que el organizador de la actividad no cumpla con las responsabilidades asignadas, se debe velar por la integralidad del espacio público.

20.8. Establecer en el área de uso y aprovechamiento la franja de espacio de andén que permitirá la circulación peatonal, bien porque ya existe o porque se delimitó una nueva.

**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuera posible resolver la solicitud en el plazo señalado, mediante oficio suscrito por el presidente del Comité Municipal de Manejo del Espacio Público, se notificará al solicitante el nuevo plazo para la emisión del concepto técnico sin exceder del doble del inicialmente previsto.

## **ARTÍCULO 21.- PERMISO DE USO Y APROVECHAMIENTO**

El alcalde municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), decidirá mediante acto administrativo motivado sobre la solicitud de autorización de uso y aprovechamiento de área de espacio público dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado del concepto técnico previo emitido por el Comité Municipal de Manejo del Espacio Público.

**PARÁGRAFO.** Como máxima autoridad administrativa del municipio y competente para velar por la integralidad del espacio público en el territorio, el Alcalde puede apartarse del concepto emitido por el comité, en tanto este se constituye como un requisito previo cuyo decisión no es vinculante.

En este escenario, se deberá definir en el mismo permiso los aspectos mínimos dispuestos en el artículo 20 del presente reglamento.

## **ARTÍCULO 22.- EFECTOS DEL PERMISO**

El permiso de uso y aprovechamiento es de carácter particular y solo generará efectos hacia el futuro a partir de la fecha de su notificación al solicitante.

**PARÁGRAFO.** Cuando las circunstancias así lo exijan, excepcionalmente se podrán modular los efectos del permiso en el tiempo sujetándolo a una fecha posterior.

#### **IV. RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

##### **ARTÍCULO 23.- SITUACIONES DE OCUPACIÓN EXISTENTES**

Aquellas personas que ocupen el espacio público con anterioridad a la expedición de la presente reglamentación, serán incluidas a un proceso de reubicación que garantizará los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público del municipio del Carmen de Apicalá, siempre y cuando ocupen dicho espacio desde hace más de un (1) año y la administración haya consentido en su permanencia. La Secretaria de Planeación hará el censo respectivo en un plazo no mayor a tres (3) meses, considerando la relación de vendedores ambulantes que tiene la administración municipal.

Este proceso de reubicación estratégica se desarrollará durante el plazo de tres (3) años contado a partir de la expedición del presente reglamento, término en el cual, se proyecta que el derecho colectivo al goce del espacio público habrá sido recuperado y, al mismo tiempo, salvaguardando el derecho fundamental al trabajo y al mínimo vital.

##### **ARTÍCULO 24.- ALCANCE**

El proceso de reubicación estratégica se aplicará para aquellas personas dedicadas al desarrollo de actividades comerciales que, antes de la expedición del presente reglamento, ocupan el espacio público del municipio principalmente en el Parque Santander y la Plaza de mercado del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

## **ARTÍCULO 25.- EXCLUSIÓN DEL PROCESO**

Se excluye del ámbito de aplicación del presente capítulo las personas naturales o jurídicas que, contando con un local comercial en su calidad de propietarios y/o arrendatarios, ocupan el frente o antejardín del inmueble invadiendo la franja de andén destinada a la circulación peatonal, ya que en estos casos se dará aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, además que no cumplen con las condiciones exigidas en el fallo de la acción popular con radicación 2017-00327, donde es accionante la señora **LUZ MARINA GÓMEZ NIÑO**, del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, del 10 de diciembre de 2020 y los criterios establecidos por la Corte Constitucional.

## **ARTÍCULO 26.- PROCESO DE REUBICACIÓN ESTRATÉGICA**

La Alcaldía municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) adelantará la reubicación estratégica de los comerciantes que ocupan el espacio público con anterioridad a la expedición del presente reglamento, y conforme a las condiciones aquí establecidas y de acuerdo con el siguiente proceso:

### **26.1. Fase preliminar**

- 1) La Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic's deberá identificar los sujetos que serán objeto de reubicación por encontrarse ocupando el espacio público de manera permanente, conforme al alcance de aplicación del presente capítulo.
- 2) Se adelantará una etapa de socialización, en donde, no solamente se publicará el presente reglamento, también se deberán realizar jornadas de capacitación y divulgación masiva de su contenido, a cargo de la Secretaria General y de Gobierno.

- 3) En atención a las necesidades específicas identificadas, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic's deberá determinar el área o infraestructura disponible y apropiada para llevar a cabo el proceso de reubicación estratégica.
- 4) Se deberá realizar actividades de mantenimiento y adecuación del espacio o infraestructura de esta municipalidad con miras a proyectarlo como el área donde se realizará la reubicación estratégica de los comerciantes siguiendo parámetros de dignidad humana, mínimo vital y convivencia ciudadana, actividad que estará a cargo de la secretaria de Planeación, Infraestructura y Tic's.
- 5) Con base en el censo de sujetos incorporados al proceso, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic's deberá establecer la delimitación precisa de las áreas específicas de ocupación donde cada comerciante será trasladado, dando aplicación a los principios de equidad, eficiencia y transparencia. Para lo cual, se deberá estructurar un mapa de distribución del espacio.

## **26.2. Fase de implementación**

- 1) Para dar aplicación a la distribución del espacio público, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic's realizará y absolverá previamente peticiones, inquietudes e inconformidades presentadas por los sujetos incluidos en el proceso de reubicación estratégico.

- 2) Las autoridades de policía están instruidas para garantizar la convivencia y la seguridad durante el proceso de reubicación estratégica con el propósito de garantizar la convivencia ciudadana y prevenir alteraciones al orden público.
- 3) Dada su naturaleza gradual, cada comerciante será reubicado de manera progresiva y organizada en el espacio previamente definido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic's, facilitando que este pueda colocar los elementos destinados al desarrollo de su actividad comercial.

### **26.3. Fase de conservación**

- 1) Una vez culminado el proceso de reubicación estratégica, El comité de manejo del espacio público hará seguimiento a las áreas de espacio público recuperados, con el fin de advertir situaciones de ocupación irregular.

En caso de que efectivamente se identifique invasión del espacio se procederá a dar aplicación al procedimiento previsto en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- 2) Se deberá designar a funcionario y/o contratista de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic's, para que realice actividades de monitoreo al estado de las áreas de espacio público recuperados en el marco del proceso de reubicación.
- 3) La alcaldía municipal a través de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic's desarrollará actividades de promoción y fomento para el respeto del espacio

público, resaltando su importancia como eje del desarrollo del territorio en condiciones de convivencia.

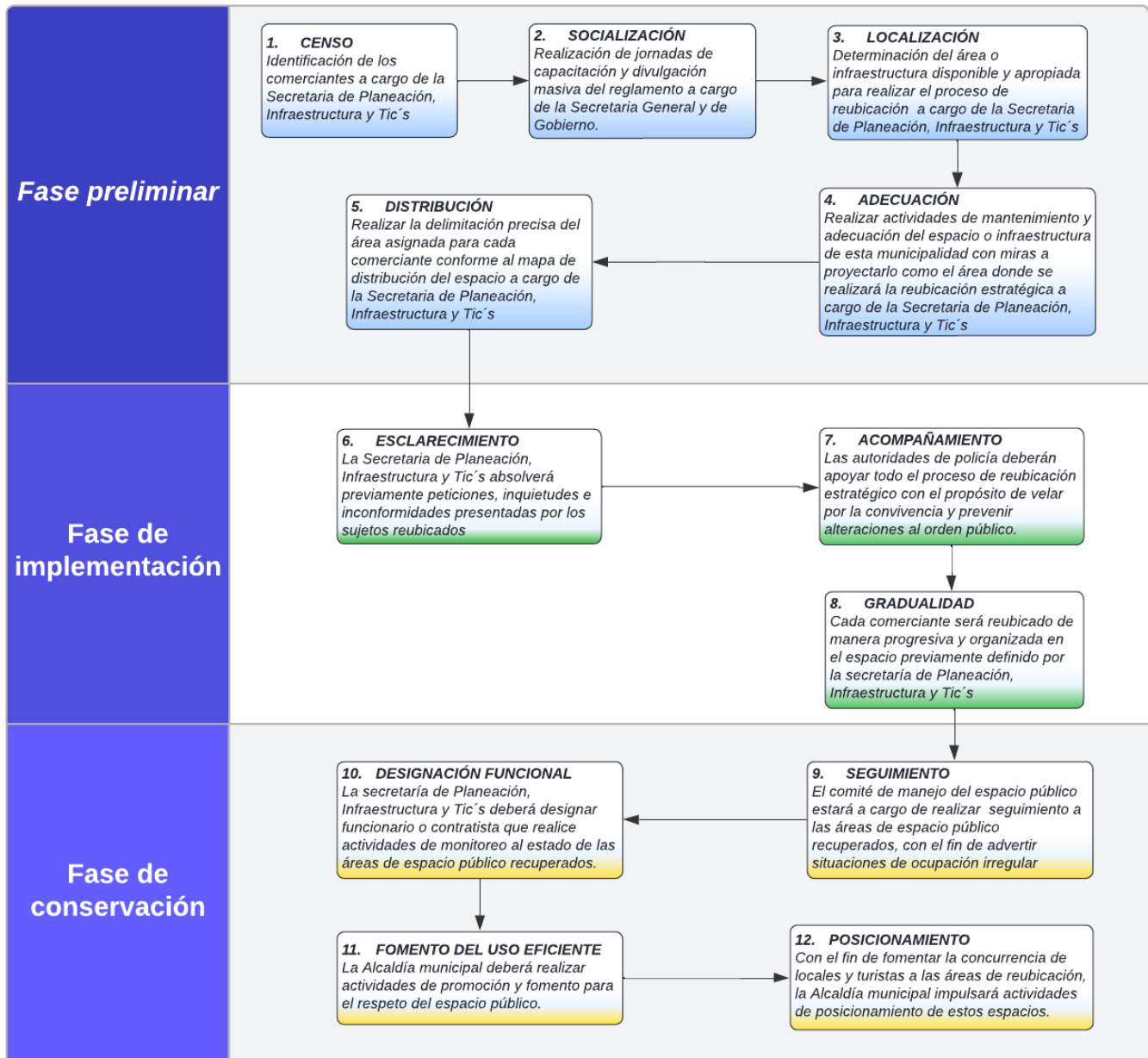
- 4) Con el fin de propiciar escenarios de mayor congregación de personas en las áreas de reubicación estratégica, la Alcaldía impulsará y fomentará el desarrollo de actividades encaminadas al posicionamiento de estos espacios como centros de comercio para locales y turistas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La ejecución del proceso de reubicación estratégica estará sujeto al cumplimiento concatenado y ordenado de cada una de las fases previstas en el presente artículo, sin desconocer que pueden existir actividades no previstas pero necesarias dentro del marco del cumplimiento del objetivo. En cualquier caso, toda actuación de la administración municipal se enmarcará en la Constitución Política y la Ley, garantizando principalmente el derecho fundamental al debido proceso. Se excluye del ámbito de aplicación del presente capítulo las personas naturales o jurídicas que, contando con un local comercial en su calidad de propietarios y/o arrendatarios, ocupan el frente o antejardín del inmueble invadiendo la franja de andén destinada a la circulación peatonal, quienes están poniendo en peligro la vida e integridad de los Carmelitanos, al tener que compartir las calles y vías con carros, motos y demás vehículos, hechos estos que fueron una de las razones de la orden judicial impartida.



## PROCESO DE REUBICACIÓN ESTRATÉGICA

Diagrama técnico



Grafica No. 3

## **ARTÍCULO 27.- COMPETENCIA POLICIVA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el inspector de policía como autoridad policiva municipal tiene la competencia para aplicar medidas correctivas frente a la ejecución de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, sujetándose al proceso único de policía.

**PARAGRAFO PRIMERO:** A partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal y una vez se haga la respectiva publicación del mismo en un lapso adicional de diez (10) días hábiles, en caso de llegar a existir una demanda por accidentes o cualquier otro hecho anómalo en contra de la entidad territorial, deberá solicitarse la vinculación como litis consorte necesario de quienes con sus locales comerciales extendieron con sillas, mesas, techos, cubiertas, y demás elementos, la ocupación ilegal de los andenes y vías del municipio, y que dieron origen por su actuar al apoderarse de los andenes se pongan en peligro la vida de los transeúntes.

## **ARTÍCULO 28.- MEDIDAS CORRECTIVAS**

Dando alcance al contenido de los artículo 140 y 180 de la Ley 1801 de 2016 – *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, se prevén las siguientes sanciones ante la constatación de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, así:

<b>COMPORTAMIENTO</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b> <b>(Parágrafo 2 del artículo 140 Ley 1801/2016)</b>
1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.	Multa Tipo 3 Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  -Art. 180 Ley 1801/2016
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.	a) Multa General tipo 4. Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  -Art. 180 Ley 1801/2016  b) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

	c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.	Multa Tipo 1 Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). -Art. 180 Ley 1801/2016
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.	a) Multa General tipo 4. Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  -Art. 180 Ley 1801/2016  b) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;  c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.	a) Multa General tipo 4 Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). -Art. 180 Ley 1801/2016  b) Remoción de bienes.

<p>7. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.</p>	<p>a) Multa General tipo 2; Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). -Art. 180 Ley 1801/2016</p> <p>b) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;</p> <p>c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.</p>
<p>8. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.</p>	<p>Multa General tipo 4 Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). -Art. 180 Ley 1801/2016</p>
<p>9. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.</p>	<p>a) Multa especial por contaminación visual; Multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros</p>

	<p>cuadrados ocupados indebidamente. -Art. 181 Ley 1801/2016</p> <p>b) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;</p> <p>c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.</p>
<p>10. Ampliar los locales comerciales apoderándose ilegalmente de los andenes, vías y demás espacios públicos, llevando a que los Carmelitanos y visitantes expongan sus vidas al tener que transitar por las vías del municipio.</p>	<p>Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.</p>

Grafica No. 4

### **ARTÍCULO 29.- REITERACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público, previsto en el numeral 4, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la multa, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

**PARÁGRAFO.** En atención a los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional se exceptúan de la aplicación del presente artículo las personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional que se adecuen en alguna de las siguientes causales:

- a) Exista vulneración el principio de confianza legítima del ciudadano por obra de una actuación de la administración municipal.
- b) Que las autoridades competentes municipales lo hubieren incluido en programas de reubicación o alternativas de trabajo formal y aún se encuentre en la fase preliminar del proceso, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo.

### **ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO**

Las autoridades de policía, como competentes para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, iniciarán la acción de policía de oficio o a petición de cualquier persona mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz encaminado a resolver el conflicto.

En todos aquellos casos en que una autoridad de policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, deberá adelantar alguno de los siguientes trámites:



## **1. Trámite del proceso verbal inmediato**

El personal uniformado de la Policía Nacional será competente para adelantar este trámite en aquellos casos en los que sea posible identificar al presunto infractor bien por flagrancia o por denuncia inmediata de tercero, para lo cual, lo abordará en el mismo lugar de los hechos con el propósito de informarle de forma clara que su conducta es contraria al cuidado e integridad del espacio público, ante lo cual, el presunto infractor deberá ser oído en descargos.

Posterior a esto, la misma autoridad de policía analizará los hechos y, si encuentra méritos, impondrá la medida correctiva correspondiente a la infracción mediante orden de policía.

Contra esta decisión procede el recurso de apelación que deberá interponerse dentro de las 24 horas siguientes a su imposición y será remitida al inspector de policía quien resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

**PARÁGRAFO.** Para todos aquellos en los que la medida correctiva aplicable sea la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación irregular del espacio público, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

## **2. Trámite del proceso verbal abreviado**

El Inspector de Policía y el alcalde municipal iniciará la acción de policía de oficio o a petición de cualquier persona y, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará al quejoso y al presunto infractor en audiencia pública a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público.

Esta audiencia se podrá desarrollar en el lugar de los hechos o en el despacho del inspector de policía municipal conforme a las siguientes reglas:

- 2.1 Se otorgará la oportunidad tanto al presunto infractor como al quejoso para que presenten sus argumentos y pruebas durante un término no superior a veinte (20) minutos.
- 2.2 La autoridad de policía intentará que las partes concilien y que pueda cesar la contravención. En caso de que exista ánimo conciliatorio, las partes suscribirán un acto con los respectivos acuerdos y compromisos.
- 2.3 En caso de que el presunto infractor o el quejoso soliciten la práctica de pruebas adicionales y si la autoridad las considera pertinentes, conducentes y viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días.

Sin embargo, tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía procederá a decidir de plano.

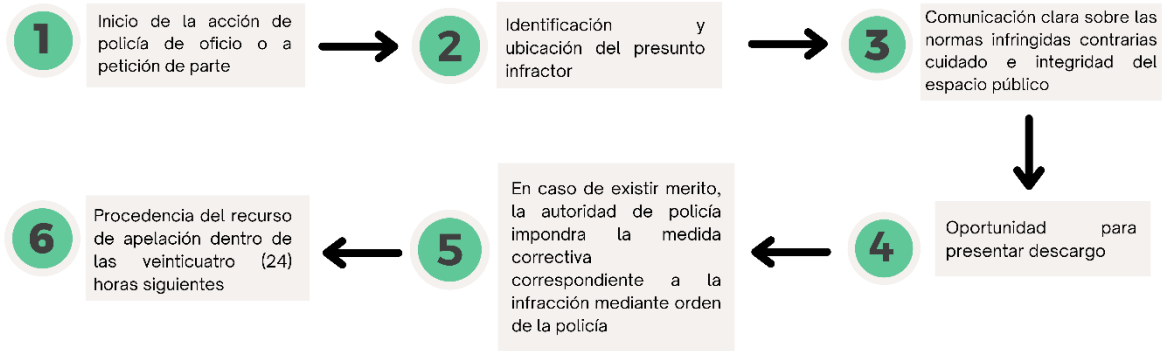
2.4 La autoridad de policía decidirá con fundamento en las pruebas aportadas, practicadas y recolectadas dentro de la misma audiencia pública, contra la cual, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico.

El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

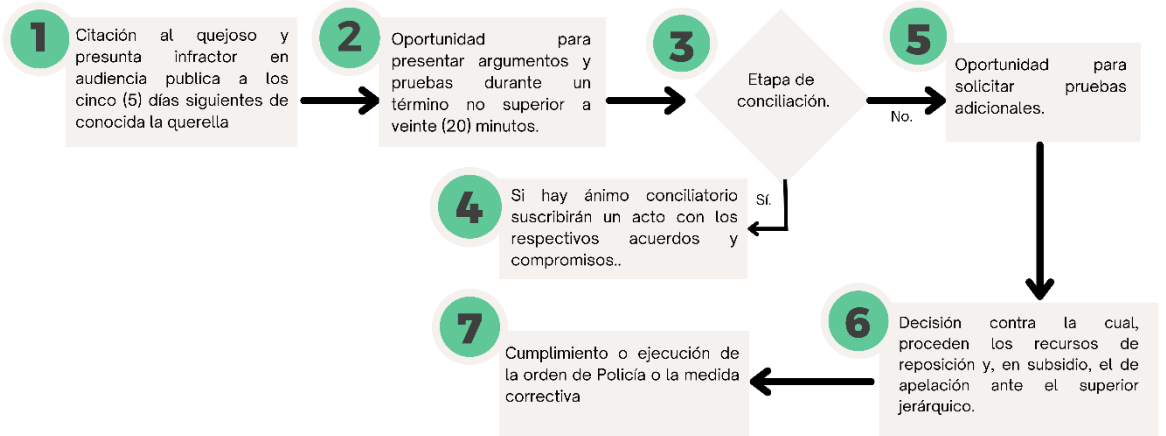
2.5 Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

## TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO



Grafica No. 5

## TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO



Grafica No. 6

## **V. INTEGRACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

### **ARTÍCULO 31.- NOCIÓN**

El espacio público del municipio del Carmen de Apicalá se entiende como el conjunto de elementos constitutivos naturales y artificiales localizados dentro de un territorio común, en donde se desarrolla de manera simultánea la existencia de diversos habitantes que, agrupados, conforman la población.

Precisamente, la administración municipal como ordenadora del territorio, tienen la función de dirigir las acciones encaminadas a garantizar la coexistencia armónica entre el derecho colectivo al goce del espacio público y el derecho fundamental al trabajo de los comerciantes, objetivo que se materializa a través de las políticas públicas que estarán fundadas en principios y criterios definidos en la Constitución Política, la normatividad y el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del municipio.

### **ARTÍCULO 32.- PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO**

La implementación de la política en materia de espacio público por parte de la administración municipal deberá fundamentarse en:

- 32.1.** La función social y ecológica de la propiedad.
- 32.2.** La prevalencia del interés general sobre el particular.
- 32.3.** La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

**32.4.** La garantía a los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

### **ARTÍCULO 33.- OBJETIVO DE LAS POLÍTICAS**

Como ordenador del territorio, la administración municipal deberá adelantar políticas de espacio público teniendo un propósito constitucional fundado en el cumplimiento de la función pública y los fines esenciales del estado, con miras a lograr:

**33.1.** La promoción de programas de seguridad y convivencia para incentivar la participación de los comerciantes incluidos en los procesos de reubicación estratégica.

**33.2.** Construcción, adaptación y articulación de nuevas áreas de espacio público que llenen el déficit cuantitativo y cualitativo de estas áreas.

**33.3.** Fomentar la protección y participación de la comunidad en los diversos elementos constitutivos del espacio público en el Carmen de Apicalá, mediante la generación de oportunidades para el desarrollo de actividades culturales y sociales.

### **ARTÍCULO 34.- POLÍTICAS SECTORIALES LOCALES**

En el marco de la reglamentación para el adecuado uso del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), la administración municipal deberá adoptar las siguientes políticas sectoriales:

### **34.1. CULTURA DEL ESPACIO PÚBLICO**

Mediante la consagración de normas y principios claros que regulen el uso y aprovechamiento del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) se busca promover hábitos y comportamientos de respeto al bien común, que prevengan la ocupación irregular, desmedida y desorganizada del espacio.

Para ello, la administración municipal implementará las estrategias previstas en el presente reglamento, así como los diversos canales de divulgación y socialización con la comunidad que permitan dar un mayor alcance y aplicación al contenido regulatorio.

### **34.2. ARTÍCULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Tiene como propósito la organización eficiente del espacio, mediante interconectividad entre los elementos constitutivos del espacio público, objetivo que supone la coherencia con sistemática el marco legal y al Esquema de Ordenamiento Territorial, dando aplicación a los siguientes criterios:

1. Todo proyecto de intervención urbana se deberá ajustar al Esquema de Ordenamiento Territorial, así como a la normatividad urbanística vigente.
2. Los andenes, alamedas y vías de uso peatonal que componen el subsistema de vías locales del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) se sujetarán, entre otras, a las siguientes disposiciones:
  - 2.1 Estos elementos serán exclusivamente de circulación peatonal.

- 2.2 No podrán ser objeto de obstrucción, limitación o control que impida el libre tránsito de peatones.
- 2.3 No se permitirán la instalación o construcción de elementos sobresalientes o deprimidos, diferentes a los del mobiliario urbano.
- 2.4 No se permitirá la ocupación de estas áreas con el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos.
- 2.5 El diseño del andén debe dar cumplimiento a las reglamentaciones nacionales sobre accesibilidad de discapacitados vigentes para ello.
- 2.6 En el diseño del sistema del espacio público del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) se deberá contemplar un tratamiento de andenes y zonas verdes que garantice la integración, movilidad, y estancia de la comunidad.

### **34.3. GARANTÍA DE DERECHOS INDIVIDUALES**

En el marco de la protección de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público, se adelantarán acciones de política pública para garantizar mejores condiciones para quienes ejercen el trabajo de manera informal en el espacio público, dando aplicación a las disposiciones del presente reglamento y, en especial, a lo previsto en el presente acuerdo municipal.

Para la elaboración, formulación e implementación, así como del seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de las políticas públicas específicas de vendedores informales en el espacio público, se deberán seguir los parámetros y criterios definidos en la ley 1988 del 2019, el Decreto 801 de 2022 y la normatividad posterior que se expida regulando la materia.



Las políticas encaminadas a garantizar el ejercicio en condiciones dignas y justas de la actividad que ejercen los vendedores informales en el espacio público, con las que se pretende profundizar la educación e inclusión de personas que hacen parte de población vulnerable y de especial protección constitucional, se focalizarán en los sectores estratégicos del territorio municipal dentro de los que se encuentra:

Elemento del espacio público	Circunstancia
Parque principal Santander	Ubicado en el centro del municipio, este elemento constitutivo del espacio público es de gran relevancia económica y social, al estar rodeado de las principales edificaciones políticas y religiosas. Este espacio ha sido ocupado por vendedores informales.
Plaza de mercado	Inmueble articulador de espacio público y de encuentro destinado a la comercialización y abastecimiento de productos alimenticios básicos y otros, tiene gran relevancia en la economía y seguridad alimentaria para la población. Se han presentado situaciones de ocupación irregular del área.
Carrera 6	Vía urbana principal del municipio que, en el sector del centro adyacente al Parque Principal Santander, es ocupada por vendedores informales para lo comercialización de artículos religiosos.
Carrera 5	Vía urbana principal del municipio que, en el sector del centro adyacente al Parque Principal Santander, es ocupada por vendedores informales para lo comercialización de cholaos.
Calle 5	Vía urbana principal del municipio que, en el sector del centro adyacente al Parque Principal Santander, es ocupada por vendedores informales para lo comercialización de comidas rápidas.

#### 34.4. COBERTURA FRENTE AL DÉFICIT

Se busca que, ante el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público que existe en el municipio del Carmen de Apicalá, se adelanten acciones que permitan mejorar la cobertura y calidad de áreas destinadas al uso colectivo compuestas, entre otros, por los siguientes elementos que deberán ser entendidos conforme a la definición del Consejo Nacional de Política Económica y Social<sup>1</sup>, así:

1. **Parques**: Áreas libres públicas, predominantemente arborizadas y/o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano, y se haya destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales.
2. **Plazas**: espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos; es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en el cual predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales, y el peatón tiene una condición preponderante.
3. **Zonas verdes**: Áreas libres públicas, constituidas por franjas predominantemente arborizadas, empradizadas y/o ajardinadas, que complementan el sistema de movilidad y contribuyen a la preservación de los valores paisajísticos y ambientales de la ciudad. Para su cuantificación se

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social, Política Nacional de Espacio Público, documento CONPES 3718 del 13 de enero de 2012. Bogotá D.C.

tendrán en cuenta aquellas áreas que garanticen su accesibilidad y que estén habilitadas para el uso, goce y disfrute público: malecones, alamedas, park ways, glorietas.

4. **Accesibilidad**: Condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes.
5. **Cesiones Obligatorias Gratuitas**: Son las porciones de terreno que del área neta urbanizable, el urbanizador entrega obligatoria y gratuitamente, mediante escritura pública al municipio y que corresponde a la totalidad de zonas para vías locales, espacio público y equipamientos públicos, exigidos en la respectiva normatividad urbanística. Estas áreas se entenderán como incorporadas al espacio público con el sólo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos.

### **ARTÍCULO 35.- INCORPORACIÓN SISTÉMICA**

La aplicación de la presente reglamentación comprende el contenido de los instrumentos normativos locales de planificación que orientan el desarrollo y ocupación del territorio como es el Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial, que son los pilares para la ejecución de la política pública en el municipio del Carmen de Apicalá, encausados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Tanto la clasificación del suelo municipal, como sus usos, componentes y sistemas estructurales se continuará rigiendo bajo la normatividad vigente adoptada por el

Concejo municipal en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, a la cual, también estará sujeta la aplicación del presente reglamento.

**ARTICULO 36.- FACULTADES:** Se autoriza al alcalde del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo, reglamente el uso y aprovechamiento de los elementos constitutivos del espacio público, en todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para complementar y adecuar lo establecido en el presente acuerdo municipal. Además, se le faculta para que se elabore la reglamentación interna de la plaza de mercado.

## **VI. DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 37.- INTERPRETACIÓN**

La determinación del sentido y alcance de las disposiciones del presente reglamento estará en cabeza del Comité de Manejo del Espacio Público que, de conformidad con las reglas para deliberar y decidir, interpretará las normas en casos respecto de los que exista vacíos, dudas o disconformidad legal, atendiendo a los principios definidos.

### **ARTÍCULO 38.- INTEGRACIÓN NORMATIVA**

Todas aquellas disposiciones legales que regulen el uso del espacio público, así como la aplicación de medidas correctivas en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y que no se encuentren previstas en el presente reglamento se entienden integradas al mismo.

**PARÁGRAFO.** En cualquier discrepancia explícita y evidente del reglamento frente a normatividad constitucional o legal deberá prevalecer esta última en virtud del principio de jerarquía normativa.

**ARTÍCULO 39.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación, previa sanción legal del alcalde Municipal, derogando las disposiciones que sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado para su aprobación,

**GERMAN MOGOLLON DONOSO**  
**ALCALDE**

**Revisó: OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno

**Elaboró: ROSA MARIA CONDE MASMELA**  
Abogada externo



Carmen de Apicalá – Tolima,    de    de 2022

Presidente

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ**

Calle 5a Carrera 5a

**Asunto:** CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL

Honorable Presidente del Concejo Municipal, reciba un cordial saludo de parte de la administración municipal del Carmen De Apicalá “*Gobierno de gestión, honestidad y desarrollo social 2020- 2023*”. Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento proyecto de acuerdo “*POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL Y SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN PARA EL USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ -TOLIMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” con su respectiva exposición de motivos que lo sustenta.

Con lo anterior, se pretende dar cumplimiento a la orden del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué contenida en sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020, por medio de la cual, decidió AMPARAR el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público en el municipio del Carmen de Apicalá.

En ese sentido, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la materia del proyecto de acuerdo se encuentra dentro de las atribuciones del Concejo municipal, por lo que se deberá surtir el trámite legal correspondiente.

### ANEXO

1. Exposición de motivos
2. Proyecto de acuerdo
3. Dos (2) planos de levantamiento planimétrico (Anexos de la exposición de motivos)

Cordialmente,

**GERMAN MOGOLLON DONOSO**

Alcalde Municipal

Revisó: OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA  
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: ROSA MARIA CONDE MASMELA  
Abogada externo



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO DEL ALCALDE



Carmen de Apicalá – Tolima,   de   de 2022

Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

[adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>RADICACIÓN</b>	730013333006 <b>2017-00327</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ MARINA GÓMEZ NIÑO
<b>DEMANDADOS</b>	MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ GREISY MARÍA PAVA CERVERA CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ CERVERA
<b>VINCULADO</b>	RUTH CASTAÑO MUÑOZ
<b>COADYUVANTE</b>	Clínica jurídica de derechos humanos e interés público de la Universidad de Ibagué.

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL**

**GERMAN MOGOLLON DONOSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.859.587 expedida en Carmen de Apicalá, en mi calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, cargo para el cual tomé posesión el día treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según consta en acta No.03/2019 de la Notaria Única de Melgar (Tolima), comedidamente me permito dar cumplimiento a la orden del despacho contenida en sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020, para lo cual, me permito poner en su conocimiento proyecto de acuerdo con su respectiva exposición de motivos.

En efecto, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal es el órgano competente para decidir sobre la adopción de la reglamentación del espacio público en el municipio del Carmen de Apicalá.

**ANEXO**

1. Exposición de motivos
2. Proyecto de acuerdo
3. Dos (2) planos de levantamiento planimétrico (Anexos de la exposición de motivos)

De los señores del Juzgado Sexto Administrativo, Cordialmente,

Cordialmente,

**GERMAN MOGOLLON DONOSO**  
Alcalde Municipal

Revisó: OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA  
Secretario General y de Gobierno